



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión
del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Novoa Jacobo, Danti Michael (orcid.org/0000-0003-1525-5850)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, a mí amada esposa Carmen y a mis hermosas y adoradas hijitas, por ser el motor que impulsa cada día de mi vida. Los amo hasta el infinito.

A mis padres, Mariano y Luz Angélica, por ser las personas más influyentes en mi vida.

A Betty y Verónica, quienes estuvieron siempre a mi lado en las buenas y en las malas, sobre todo en el desarrollo de esta tesis.

Danti Michael

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la oportunidad y fuerza necesaria para seguir adelante en esta ardua labor de cursar mis estudios de una segunda maestría y llevarla hasta el final.

A mi asesor, el Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique y a mis docentes de la Universidad Cesar Vallejo - Escuela de Posgrado, ya que ellos fueron la dirección de esta investigación.

Danti Michael

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2 Variable y operacionalización.....	31
3.3. Población,muestra ,muestreo,unidad de análisis	32
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	33
3.5. Procedimientos.....	29
3.6. Método de análisis de datos.....	30
3.7. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS.....	35
4.1. Estadística descriptiva	35
4.2. Estadística inferencial	37
4.2.1 Contrastación de hipótesis general	37
V. DISCUSIÓN	47
VI. CONCLUSIONES	51
VII. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	55
ANEXOS	64

Índice de tablas

Tabla 1: Organización de los profesionales del derecho, Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de la Libertad, Sede Trujillo.....	26
Tabla 2: Nivel del Injusto penal de sistemas y datos informáticos.....	33
Tabla 3: Nivel de transgresión del derecho a la intimidad.....	34
Tabla 4: Correlación de las variables injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad.....	35
Tabla 5: Incidencia de la dimensión confidencialidad del sistema informático en la transgresión del derecho a la intimidad.....	37
Tabla 6: Incidencia de la dimensión integridad de datos en la transgresión del derecho a la intimidad.....	40
Tabla 7: Incidencia de la dimensión integridad de sistemas informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad.....	43
Tabla 8: Nivel del injusto penal de sistemas y datos informáticos.....	45
Tabla 9: Nivel de la transgresión del derecho a la intimidad.....	46

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Diagrama de dispersión para la correlación entre las variables injusto penal de sistemas y datos informáticos y transgresión del derecho a la intimidad.....	36
Figura 2: Diagrama de dispersión de la dimensión confidencialidad del sistema informático con la variable transgresión del derecho a la intimidad...	38
Figura 3: Diagrama de dispersión de la dimensión integridad de datos con la variable transgresión del derecho a la intimidad.....	41
Figura 4: Diagrama de dispersión de la dimensión integridad de sistemas informáticos con la variable transgresión del derecho a la intimidad.....	44
Figura 5: Nivel de la variable injusto penal de sistemas y datos informáticos.....	45
Figura 6: Nivel de la variable transgresión del derecho a la intimidad.....	46

Resumen

La tecnología de la información se utiliza actualmente en casi todos los ámbitos de la sociedad. Este contexto planteó la interrogante ¿Cómo incide el injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal 2022? A fin de contestar esta interrogante se esbozó el siguiente objetivo general: Determinar la incidencia del injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022. Su hipótesis fue el Injusto penal de sistemas y datos informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022. Para constatar los objetivos y confrontar las hipótesis se utilizó un enfoque cuantitativo, un diseño transversal no experimental y correlacional. La población estuvo formada por 30 profesionales del derecho (Jueces, asistentes y secretarios) en un juzgado Unipersonal. En el método de recolección de datos se utilizó como técnica a la encuesta y como instrumento el cuestionario que fue validado a través de juicio de expertos con una fiabilidad (alfa de Cronbach) de $\alpha = 0,830$ y $\alpha = 0,822$. Los resultados de la prueba de hipótesis general mostraron que existe una relación positiva alta entre las variables de estudio ($r = .630^{**}$). Los resultados del análisis de regresión lineal mostraron que, en un Juzgado Unipersonal, el Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos incide en un 70% sobre la variable transgresión del derecho a la intimidad.

Palabras clave: Injusto penal, sistemas y datos informáticos, transgresión, derecho a la intimidad.

Abstract

Information technology is now used in almost all areas of society. This context raised the question: How does the criminal offense of computer systems and data affect the violation of the right to privacy in a single-person court 2022? In order to answer this question, the following general objective was outlined: To determine the incidence of the criminal offense of computer systems and data in the transgression of the right to privacy in a Unipersonal Court, 2022. Its hypothesis was that the criminal offense of computer systems and data has a significant impact on the violation of the right to privacy in a single-person court, 2022. A quantitative approach, a non-experimental and correlational cross-sectional design was used to verify the objectives and test the hypotheses. The population consisted of 30 legal professionals (judges, assistants and clerks) in a single-person court. In the data collection method, the survey was used as a technique and the questionnaire was used as an instrument, which was validated through expert judgment with a reliability (Cronbach's alpha) of $\alpha = 0.830$ and $\alpha = 0.822$. The results of the general hypothesis test showed that there is a high positive relationship between the study variables ($r = .630^{**}$). The results of the linear regression analysis showed that, in a single-person court, the criminal offense of Computer Systems and Data has a 70% impact on the variable violation of the right to privacy.

Keywords: Criminal offense, computer systems and data, transgression, right to privacy.

I. INTRODUCCIÓN

Dado que el derecho penal es una herramienta particularmente importante para la protección de los bienes jurídicos, es dudoso que su expansión se deba, al menos en parte, a la aparición de un nuevo interés legítimo (un nuevo interés o una nueva apreciación de los intereses existentes). Las razones de esta ampliación de los derechos jurídicos son múltiples, pero aquí nos centraremos en las nuevas realidades en las que viven los individuos, hechos que antes no existían, son poco importantes o inexistentes. Por ejemplo, las instituciones crediticias y financieras, el declive de las ricas realidades tradicionales y la escasez de bienes, el medio ambiente, los grandes aumentos de valor, los efectos de los cambios sociales y culturales, hay un hecho que siempre ha existido pero que ha sido ignorado y finalmente es un patrimonio histórico y cultural. Necesitamos hacernos las siguientes preguntas. ¿Qué tiene de interesante esta clasificación de la realidad? ¿Vale la pena señalar que hay margen para una extensión razonable del derecho penal? Pero también sorprende mostrar que existen importantes manifestaciones de expansión irracional (Silva, 2006, pp. 11-20).

En tal sentido consideremos como ejemplo, el caso en el que una gran afluencia de dinero criminal en un sector de la economía ha desestabilizado significativamente ese sector, con consecuencias desastrosas. Por lo tanto, es bastante razonable castigar a los responsables de la entrada masiva de dinero negro en el sector financiero como delincuentes contra el sistema económico. Sin embargo, esto no significa que no tenga sentido penalizar todas las transacciones en las que se utilice una cantidad pequeña (incluso moderada) de dinero negro para comprar bienes o pagar servicios. La tipificación del lavado de dinero refleja la relativa expansión del derecho penal (en el caso del lavado de dinero a gran escala) y la expansión desproporcionada de otras formas de lavado de dinero que no se puede decir que afecten de ninguna manera al sistema económico. (Silva, 2006, pág. 11-20).

Lo interesante de esta clasificación de hechos es la gran, pero desproporcionada, extensión del derecho penal. Detrás de cada evento

problemático hay un estereotipo de la sociedad en la que vivimos. Por lo tanto, las nuevas formas de delincuencia difieren porque las formas de delincuencia siempre se ajustan al modelo de la sociedad en la que vivimos. En este sentido, este estudio se centra en nuestra sociedad en la que están surgiendo nuevos riesgos. La sociedad actual se caracteriza por un entorno económico que cambia rápidamente y una innovación tecnológica sin precedentes. Los principales avances tecnológicos han afectado y continúan afectando directamente el bienestar humano. Al mismo tiempo, sus efectos negativos no pueden ser ignorados. Estos incluyen el riesgo humano como fenómeno social estructural (Silva, 2006, pp. 11-20).

Muchos de los riesgos a los que nos enfrentamos provienen de las decisiones de otros ciudadanos en la gestión del desarrollo tecnológico. Son los riesgos más o menos directos a los que se enfrentan las personas (como consumidores, usuarios, usuarios de servicios públicos, etc.) debido a los avances tecnológicos en la industria, la biología, la movilidad, el transporte, la energía nuclear, la informática, las telecomunicaciones, etc. En una sociedad tecnológica cada vez más competitiva, muchos son inmediatamente vistos por otros como una fuente de riesgo personal y financiero y excluidos de él. El ejemplo más claro de esto es el delito cibernético que involucra medios electrónicos e Internet. La relación causal entre la sociedad tecnológica en constante cambio y esta nueva forma de delincuencia es innegable. Además, este nuevo tipo de delincuencia es cometido no solo por individuos, sino también por verdaderas organizaciones criminales que aterrorizan a toda la nación (Silva, 2006, pp. 11-20).

El impacto de estas nuevas tecnologías se presenta como un tema central en el campo de los delitos no intencionales, como los daños causados por "errores tecnológicos", en los que una determinada proporción de accidentes críticos son significativos (p. ej., al conducir un automóvil, en un ascensor). Es inevitable debido a la complejidad de la tecnología. Por lo tanto, es necesario determinar cuándo se produce una "falla técnica", es decir, si se trata de un riesgo delictivo grave o de un riesgo aceptable y/o permisible (Silva, 2006, p. 46).

Fernández (2012) menciona que las tareas de investigación afloran desde las observaciones en el entorno y no son necesariamente tareas profesionales. En consecuencia, la falta de conocimiento que la investigación trata de comprender es problemática. Hoy en día, el campo de las "tecnologías de la información y la comunicación" se está desarrollando y experimentando importantes cambios. Dado que la información almacenada, procesada y transmitida ilegalmente a través de los sistemas informáticos constituye una infracción de los derechos fundamentales, la Ley N° 30096, modificada por la Ley N° 30171, es decir la ley de delitos informáticos, que enmarca el "injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad" (p.11).

En los últimos años, la sociedad ha pasado página y ha desarrollado su modo de vida gracias a los avances del derecho y la tecnología. Hoy en día, el uso de la tecnología se ha convertido en una parte integral de la sociedad y con ella se ha añadido al campo del derecho una nueva jurisprudencia, como el derecho informático.

Los delitos y fraudes informáticos comprenden actos como el fraude, la falsificación, el daño, el engaño, la interferencia y el uso no autorizado de las computadoras y, por lo tanto, se considera necesario promover su regulación y control en la legislación peruana.

Una de las razones del aumento de la ciberdelincuencia es la dificultad de identificación y definir a los autores intelectuales. Como resultado, muchos de estos delitos quedan impunes y la sociedad va perdiendo la fe en un sistema de justicia eficaz, eficiente y oportuna. En este contexto, el Estado ecuatoriano debería reformar la ley ecuatoriana para definir los métodos adecuados de publicidad política y proteger a los infractores, creando así un nuevo tipo de actividad política en Perú.

Con la llegada de la tecnología, la delincuencia ha superado todos los sistemas. La llegada de Internet ha permitido que las formas de cometer estos delitos se globalicen y lleguen a lugares inimaginables de la Tierra. Este

comportamiento está creciendo rápidamente y cada día se denuncian más casos que ponen en jaque a la policía y al sistema judicial.

Nuestro país no está exento de esta gran responsabilidad global. Por lo tanto, es importante poner en primer plano este problema con las nuevas actualizaciones y las nuevas estrategias utilizadas por los autores de la ciberdelincuencia. La tecnología de la información ha traído nuevos retos y las profesiones se han adaptado a la era digital. Esto significa que, a nivel mundial, en todos los sectores, todas las profesiones estarán conectadas a la tecnología de la información como signo de interconectividad y, por tanto, utilizarán el acceso a Internet como herramienta para estar en sintonía con las nuevas tecnologías.

Por ello, en nuestro país contamos con la (Unidad Criminalística de Alta Tecnología de la PNP), ocupándose de la investigación de delitos complejos y de la correcta recopilación de pruebas circunstanciales para construir un caso y presentarlo ante fiscales y jueces, una tarea muy importante para los investigadores.

El verdadero problema operativo en este caso es el volumen de datos que hay que analizar, del que el personal de Divindat no es en absoluto responsable. Esto, combinado con el problema de la cooperación entre los operadores de telecomunicaciones y la Policía Nacional de Perú, limita la acción, ya que es un proceso extremadamente lento. Demasiados obstáculos burocráticos.

Por otro lado, está la cooperación internacional, que tampoco es lo suficientemente eficaz y debe mejorarse de inmediato para permitir un verdadero cotejo de la información y la determinación de la situación real en un caso determinado. Esto puede ralentizar el análisis del caso y llevar mucho tiempo para completar el estudio.

Es acá donde entra la participación de la pericia informática forense. Y ahí está el problema, aunque un informe de primera calidad sea elaborado por un forense informático autorizado, cuando el informe se presente al fiscal y, en última instancia, al juez, no se entenderá correctamente, por muy bien traducido que

esté, porque tanto el fiscal como el juez carecen de los conocimientos informáticos necesarios para identificar adecuadamente al autor del delito por vía informática. En otras palabras, no todos los problemas son funcionales o técnicos, sino problemas relacionados con el procedimiento, la política, la experiencia, la cooperación, etc., que afectan al proceso de investigación y judicial.

En primer lugar, tenemos que entender que la persona que comete el delito no es sólo un tipo que sale a la calle, al que pillan robando y es identificable, sino que ese delincuente está detrás de una cadena de números, detrás de una red, detrás de un servidor que gestiona activos que se convierten en pruebas. Estos activos son capaces de cambiarse a sí mismos o autodestruirse, están pre programados y se convierten en un activo inestable. En otras palabras, el observador cambia el bien observado. Como en la teoría de Newton, toda acción produce una reacción.

Por lo tanto, nunca se sabe con certeza lo que ocurre en el interior del dispositivo, a menos que se le dé un tratamiento especial. En otras palabras, las pruebas digitales son muy poderosas cuando se recopilan adecuadamente, ya que indican cómo, cuándo y por qué sucedieron los hechos. Pero no basta con hacerlo bien, también hay que manejarlo e interpretarlo correctamente, y ahí es donde entran los jueces y fiscales.

Estamos ante un tipo de abuso que generalmente queda impune porque nuestras autoridades -tanto la judicatura como la policía- no están adecuadamente equipadas y no cuentan con las herramientas y procedimientos adecuados para investigar este tipo de delitos.

Para desarrollar un procedimiento o un método adecuado para investigar los delitos informáticos, es necesario respetar la premisa de que estas prácticas deben ser generalmente aceptadas e implementadas y que se deben seguir procedimientos de persecución penal adecuados en el Perú, ya que este comportamiento social está evolucionando muy rápidamente.

Con respecto a la privacidad, singularmente en el ambiente de las redes sociales, se menciona en la Resolución 73/179 (2018) emitida por la ONU, sobre el derecho a la privacidad en la era digital destaca la necesidad urgente de proteger la privacidad en todos los países y sociedades.

Asimismo, el Reglamento 2016/679 (2018) del Parlamento Europeo, entró en vigor en Europa un 24 de mayo del año 2018; Morales (2018) explica que este reglamento tiene como objetivo garantizar la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales. En este sentido, el reglamento es un instrumento jurídico aplicable a los operadores de redes.

La preocupación por la protección de este bien fundamental frente a la intromisión de terceros en el entorno virtual no es ajena a la situación de nuestro país, y en este sentido, además de la protección constitucional que ofrecen los artículos 2.6 y 2.7 de la Constitución (1993), se han promulgado diversas leyes para abordar la cuestión, en particular mediante la protección penal. Se han promulgado varias leyes para abordar esta cuestión, especialmente mediante la protección del derecho penal. Así, nuestro Proyecto de Ley 1669-2016, aprobado mediante el Decreto N° 1410, permite enmendar la sección 154 B del Código Penal vigente a fin de imponer severas penas a quienes distribuyan, hagan circular, etc. imágenes de la vida privada de las personas por ser de carácter sexual.

Estas medidas responden a la urgente necesidad de proteger contra las violaciones de la intimidad y otros derechos derivados del manejo inapropiado del medio social. Una nación con un estado constitucional de derecho, la búsqueda del pleno ejercicio de los derechos fundamentales es primordial, encontrar el equilibrio entre el ejercicio de la libertad de expresión y el ejercicio efectivo del derecho a la intimidad en el marco de las nuevas comunicaciones de masas (WhatsApp, Facebook, MSN Messenger, Twitter, etc.) no es una tarea fácil y debemos ser responsables porque es un legítimo desafío.

Volpato (2016) describe el problema como "una situación en la que el nivel de posibilidades tecnológicas es tan alto que es difícil confiar en la propia tecnología para proporcionar una solución técnica a fin de salvaguardar ciertas legales como la intimidad".

En esta óptica, es que se analizó el menester de aproximarse a esta dificultad, y se abordó el siguiente **problema general**: ¿Cómo incide el injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022? y como **problemas específicos** se tuvo los siguientes: 1. ¿Cómo incide la dimensión confidencialidad del sistema informático en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022? 2. ¿Cómo incide la dimensión Integridad de datos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022? 3. ¿Cómo incide la dimensión Integridad de sistemas informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022? 4. ¿Cuál es el nivel del injusto penal de sistemas y datos informáticos en un juzgado unipersonal, 2022? 5. ¿Cuál es el nivel de la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022?

Respecto a la justificación investigativa, se sostuvo:

Desde una **justificación teórica**, como afirman Canahuire y Morante (2015), los argumentos teóricos se forman cuando estimulan debates científicos sobre el conocimiento existente, con el objetivo de contrastar teorías, probar resultados y generar epistemologías a partir del conocimiento existente.

Esta investigación genera abstracción y debate sobre las violaciones de los derechos humanos fundamentales, por lo tanto, en el campo del derecho, ya que se presentan teorías, doctrinas, precedentes, leyes nacionales y comparadas, que inevitablemente llevan a la generación de epistemologías existentes.

Asimismo, una **justificación practica** de acuerdo con Bernal (2006), La investigación puede considerarse justificada desde el punto de vista práctico si su

progreso contribuye a la solución de un problema o si no revela tácticas que contribuyan a la solución.

Debido a la ciberdelincuencia que afecta no sólo a los bienes jurídicos sino también a la vida de las personas y las familias, el objetivo es simplificar y comprender mejor los casos.

De manera igual, una **Justificación social**, la ciudadanía a lo largo de su desarrollo, desde la década de los 70 ha instituido derechos e independencia a libre albedrío calificados como de tercera generación, propios que fueron acreditados por el Estado y promovidos al rango Constitucional, lo que se quiere explorar es sobre la incidencia del Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad.

Finalmente, el estudio tuvo una **justificación metodológica**, en este sentido, Bernal (2006) asevera que las observaciones tienen legitimidad metodológica en la investigación si ofrecen nuevos métodos y tácticas para lograr una comprensión válida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se definió los siguientes objetivos a alcanzar: **objetivo general**: Determinar la incidencia del injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022 y como **objetivo específico 1**: Determinar la incidencia de la dimensión confidencialidad del sistema informático en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022 y como **objetivo específico 2** : Determinar la incidencia de la dimensión Integridad de datos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022 y como **objetivo específico 3** : Determinar la incidencia de la dimensión Integridad de sistemas informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad n un Juzgado Unipersonal, 2022. **Objetivo específico 4**: Determinar el nivel de la variable injusto penal de sistemas y datos informáticos en un juzgado unipersonal, 2022. Y como último **objetivo específico 5**: Determinar el nivel de la variable transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado penal unipersonal, 2022.

De tal manera que se tuvieron que formular las **hipótesis generales** que fueron las siguientes:

H1: El Injusto penal de sistemas y datos informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

H0: El Injusto penal de sistemas y datos informáticos no incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

En relación con las **hipótesis específicas**, se tuvieron en cuenta a las siguientes:

La dimensión confidencialidad del sistema informático incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

La dimensión Integridad de datos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

La dimensión Integridad de sistemas informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Se utilizaron textos internacionales, nacionales y regionales como fuentes académicas que apoyaron el tema de investigación.

El problema en cuestión surgió en la década de 1970 con el desarrollo técnico de las tecnologías de la información y la comunicación, junto con la electrónica y las telecomunicaciones, conocidas como informática. La tecnología de la información es el procesamiento lógico de todos los datos a través de dispositivos y sistemas electrónicos. En este contexto, es importante comprender que los datos en un sistema informático también se conocen como información, y que obtener datos sin el debido permiso del propietario es una violación de la "privacidad", uno de los derechos básicos a la privacidad. La "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" (1789) entró en vigor como Constitución integral con el significado de "ley fundamental" en la Constitución de (Weimar, 1919, p. 73).

Así, en el **ámbito internacional**, tenemos el estudio de doctorado de Volpato (2016) titulado "un enfoque teórico del impacto de las nuevas tecnologías en la privacidad" de la Universidad de Sevilla España, su **objetivo** es demostrar la necesidad de educar a los ciudadanos en una conciencia renovada de los efectos de estas tecnologías sobre este derecho, **concluyendo** que *“el derecho a la privacidad en la actual sociedad de la información está en crisis, profundizándose y la protección de las tradiciones es cada vez más difícil. Hoy, la mayoría de los ciudadanos desconocen las consecuencias de sus acciones Relacionado con la tecnología de la información, en tal situación, este derecho se torna ficticio”* (p. 198).

González (2015), en su investigación de doctorado titulado “los programas de vigilancia a gran escala utilizados por la gobernación en cooperación con el grupo particular transgreden la privacidad ”de la Universidad de Castilla de la Mancha, España su **objetivo** fue analizar la posición legal de los programas de vigilancia a gran escala utilizados por la gobernación en cooperación con el grupo particular transgreden la privacidad, **concluyendo** “que hoy en día, las personas

corren a menudo el riesgo de ver violados sus derechos a la privacidad y a la intimidad por el uso de la tecnología. El alcance del derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad está cambiando, y se hizo especial referencia al alcance de los contenidos protegidos por ambos derechos” (p, 230).

Riascos (1999), en su estudio de doctorado sobre "Privacidad, Visión de la Información y Delitos Informáticos" en la Universidad de Lleida, España, afirmó que "En 1981, la Unión Europea adoptó un conjunto de principios relativos al tratamiento electrónico de los datos personales facilitados , como la confidencialidad o el secreto, la confidencialidad del procesamiento los principios de flujo, (a) recolección, (b) almacenamiento, registro y retención, y (c) transmisión, se han establecido en la Directiva .Concluyendo por lo tanto que, *“existen reglas claras para la transferencia de datos a nivel nacional o nivel internacional que brinden una protección adecuada contra esto”* (p. 154)

Amaya, Ávalos y Jule (2012), en su estudio de derecho de la Universidad de El Salvador, “La Privacidad en la Estructura de la Ley de Intervención Especial en Telecomunicaciones”, su **objetivo** es identificar los factores limitantes que restringen la relación entre las telecomunicaciones y la privacidad y por tanto exige una adecuada protección estatal, **concluyendo** que “la protección del derecho fundamental a la intimidad es limitada. Por otro lado, señala que no todos los países cuentan con leyes específicas en materia de telecomunicaciones y aunque las tengan, la ley se limita a casos excepcionales. En cuanto a la jurisprudencia como fuente de derecho, reitera que estas decisiones establecen criterios a tener en cuenta al analizar las invasiones a la intimidad para evitar conflictos con otros derechos” (p. 23).

Guzmán (2013), en su tesis doctoral en jurisprudencia en la Universidad Complutense de Madrid (España), titulada “El derecho fundamental a la intimidad en México: un análisis bajo la influencia de las normas jurídicas del derecho español”, señala que la asociación es un derecho protegido por el desarrollo de las tecnologías de la comunicación y constituye un derecho propio, aunque siempre asociado a la privacidad, ya que existen múltiples formas de interferir en

la información de las personas, **concluyendo** que “*el derecho a la privacidad y a la vida familiar*” no otorga a los demás el derecho a entrar en su ámbito personal y familiar y prohíbe el uso y divulgación de tal información”. (p. 156)

Lo mismo ocurre con Zevallos (2013). En su tesis doctoral en derecho en la Universidad Complutense de Madrid (España), “Protección de datos personales: desarrollo del marco legal y sus criterios de aplicación”, su **objetivo** fue también definir criterios de protección de datos en áreas como las telecomunicaciones, concluyendo “en este contexto, la doctrina de los datos personales, la información, el consentimiento, la finalidad y el tratamiento es un principio general. **Concluyendo** “*que debe ser respetada y ajustada a las medidas que se adopten en su contra, con un abanico de responsabilidades administrativas, civiles y penales si no lo es. respetado el principio de secreto, también conocido como obligación de secreto, que implica la protección de los datos personales de una persona, garantizando así el derecho a controlarlos o revelarlos*” (p. 225).

La tesis doctoral de Coronado (2015) de la Universidad Complutense de Madrid (España) pretende contribuir al estudio y debate sobre la libertad de expresión y el “ciberespacio”, una de las cuestiones jurídicas que necesita más regulación. Las principales conclusiones de este informe son, por tanto: **Concluyo** “*que el ciberespacio es una metaterminología, de la siguiente etimología Convivimos no sólo en el ámbito físico y material, sino también en un ámbito jurídico (la nube) que ahora es de acceso universal, y cuya regulación y respuestas políticas deben ser globales. También afirma que el ciberacoso y el cyberbullying son situaciones con graves consecuencias sociales y que cada vez son más frecuentes debido al impacto de la tecnología en los jóvenes*” (p, 213).

Dentro del **ámbito nacional**, se revisaron los estudios como el de Espinoza (2018), en su disertación “el derecho a la intimidad no está suficientemente protegido en nuestro país, el Perú” en la Universidad Nacional de San Marcos, su **objetivo** fue determinar los dispositivos de protección existentes del sistema jurídico peruano, que garantiza el respeto del derecho a la intimidad,

concluyendo “Aunque este derecho está ampliamente dispuesto en la norma, incluso a nivel constitucional, no siempre se garantiza de forma efectiva, ya que las personas suelen desconocer el alcance de sus derechos y temen que su violación se haga pública. Esta situación se ve agravada por la falta de protección en este ámbito en la jurisprudencia, es decir, cuando existe un conflicto con el derecho fundamental” (p, 189).

De acuerdo con Gamarra (2015), en su tesis de investigación titulado “Los límites del derecho a la información para garantizar el derecho a la intimidad en Perú” de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna. Su **objetivo** principal de su investigación fue determinar los límites del derecho a la información para garantizar el derecho a la intimidad en nuestro país. En concreto, el estudio: **Concluyó** que la privacidad justifica la limitación del derecho a la información. Esto también implica una restricción de la privacidad. Ambas son características fundamentales e indivisibles del individuo, y ninguna de ellas anula la otra a priori.

En relación a los precedentes en el **ámbito local**, hallamos a Rojas (2015) en su trabajo de investigación titulado “El régimen normativo que regula el derecho a la intimidad”. Su **objetivo** fue establecer un régimen de libertad de expresión eficaz en el contexto de las nuevas formas de libertad de expresión a través de las nuevas tecnologías, ya que no existe un sistema de vigilancia y control de la información que se transmite en las redes sociales y a través de las plataformas de pseudodenuncia. Su **conclusión** fue que la vulneración de este derecho puede ser subsanada mediante la innovación y la reforma, siempre que exista un sistema de protección eficaz que impida la violación de la intimidad basada en el derecho a ejercer la libertad de expresión tal y como está actualmente. Y dentro de las recomendaciones incluyen la modificación de la Constitución para mantener la tipificación de determinados delitos relacionados con el derecho a la intimidad y libertad de expresión.

Es importante señalar aquí que, al examinar las investigaciones anteriores sobre el tema de la investigación, se recurrió principalmente a la investigación internacional y no a los entornos locales, tema que ha sido abordado con menos

frecuencia, y en los que la utilidad y la necesidad de la investigación y el desarrollo han estado en conflicto.

Para comenzar con la presentación de las teorías relevantes para el tema de esta investigación, es necesario hablar primero de los derechos fundamentales, ya que Haberle (2003) asegura que *"los derechos constitucionales hacen alusión a un orden de libertad establecido como un factor de habilitación para la transformación continua del orden jurídico que hace posible la acción libre de todas las personas"*. Es necesario discutir la esencia de estos derechos.

Por lo tanto, los derechos fundamentales de la persona deben ser interpretado como una definición de libertad, como una propiedad inherente al ser humano, que le permite canalizar diversas desavenencias colectivas a través de mecanismos que crean conductas perfectas para la realización de la justicia en situaciones particulares (p. 187).

Asimismo, García (2010) sostiene que "el ser humano es un sujeto que dispone razón, intelecto y es libre. Además, posee deberes y derechos predispuestos por la norma constitucional". Además, como afirma La Torre (2012), "el hombre no es un ser aislado de su ambiente y de su entorno social, por lo cual, como dice el antiguo proverbio romano, "No hay sociedad, sin un ordenamiento jurídico" (p.121).

Así, se desarrolla la opinión de que el derecho cumple un rol en la sociedad y está estrechamente relacionado. Aunado a ello también tiene la función de anexión o vigilancia social, permitiendo la gestión o solución de desacuerdos, permitiendo la organización de la sociedad. Esta función significa, en general, que el derecho trata de controlar el comportamiento de las personas mediante normas jurídicas, utilizando diversos mecanismos como los de protección y represión y los de incentivación y motivación. (La Torre, 2012 p.113).

Díaz (citado en Alarcón, 2007,) interpreta los derechos humanos como *"una condición necesaria para la legitimidad del poder político y del derecho"*

positivo". Desde esta perspectiva, y partiendo de la base de los derechos humanos; estos deben ser tutelados porque es la base del derecho, debemos tratar específicamente la libertad para expresarnos como una característica primordial e inviolable de todo ser humano. Pero no es un derecho absoluto, pues depende, como todos los derechos, de las responsabilidades derivadas del respeto hacia los demás, en particular el derecho a la intimidad, el respeto al honor, la protección de la vida y la salud y por último a la defensa del bien común (Ivo,2013).

Es interesante destacar los argumentos de autores como Ivo (2013) que explican las grandes diferencias entre los sistemas europeos y norteamericano a la hora de resolver el conflicto de la libertad de opinión y la atribución legítima a la intimidad; digno de mencionar que la libertad de información y de expresión es casi siempre prioritaria en el sistema estadounidense, mientras que en el sistema europeo se da claramente prioridad a la privacidad. Esto se debe a que, en Europa, la opinión liberal predominante son los derechos, que incluye a la intimidad que deriva de la dignidad humana, mientras que, en América del Norte, la opinión predominante es que la libertad de información y de expresión debe tener prioridad si eres una figura pública.

Sin embargo, con relación a la variable 1, Para el derecho a la intimidad, hay que definir el significado de la misma. En este sentido, según García (2011), "la palabra intimidad deriva del latín *intimus*, indicando el espacio mental reservado de una persona, grupo o familia".

Desde el punto de vista filosófico, la intimidad debe definirse como la capacidad de cada persona de sentir su vida y ser inseparable sin disociarse. Siento mis emociones, las oigo resonar en mí, y a través de ellas siento que estoy vivo y que experimento la vida como la vivo (Martí, 2007).

Asimismo, puede definirse como "el conjunto de aspectos que un individuo quiere guardar sobre sí mismo y su imagen promiscua e intuitiva, excluyendo a

los demás de este conocimiento, argumentando que sólo ella lo conoce o que su intervención no afecta a los demás". (López, 2017).

Teorías que aluden a la intimidad:

Según la teoría de Hubmann "esferas o círculos concéntricos", la intimidad consta de tres esferas, la más amplia se conoce como privacidad e incluye comportamientos, mensajes y expresiones que no queremos que los demás conozcan, la segunda se relaciona con el secreto y la última constituye la intimidad personal (González, 2015).

Martínez (2016), refiriéndose a Pérez Luyo, explica que la intimidad se compone de tres áreas. En primer lugar, el ámbito privado, que se caracteriza por ser más amplio y en el que las personas siguen ejerciendo sus derechos a la intimidad, a la privacidad y a la intimidad personal y familiar, y que, por tanto, debe ser protegido y defendido frente a la persecución de terceros. Y finalmente (la esfera personal), que es la esfera íntima, pero también la esfera pública. Aquí hay aspectos que reflejan la individualidad, como el honor y la imagen personal. Fuera de estos ámbitos están los correspondientes al contexto de la vida pública o social, donde no se puede restringir la participación de terceros.

La teoría del mosaico, en contraste con las teorías anteriores, afirma que lo que es público y lo que es privado es relativo y depende en gran medida de quién sea el individuo del enlace informativo, y que alguna información puede ser irrelevante individualmente pero importante en su conjunto, al igual que las piedrecitas de un mosaico se acumulan para dar una descripción de la persona, y así proporciona la información es valiosa.

Por último, la teoría del "derecho a la intimidad" formulada por William Prosser en la década de 1960 interpreta la intimidad en términos de cuatro aspectos: 1) la intrusión en la intimidad de la vida o los asuntos privados de un individuo; 2) la divulgación de aspectos de la vida o los asuntos privados de un individuo; 3) la divulgación que dañaría la reputación social de un individuo; y 4) la

privación del nombre o la persona de un individuo interpretado en términos de aspectos (Porras, 2015).

La privacidad se refiere a la aparición de actividades caracterizadas por realizarse de forma muy privada y sin que sean conocidas por un medio o persona, mientras que se presume que la intimidad se refiere a las actividades que son conocidas públicamente y que se realizan sin infringir los derechos de los demás. En este sentido, la privacidad puede proteger la vida personal, familiar y doméstica de una persona de cualquier evento que implique la difusión o divulgación no autorizada de información sobre ella por parte de un tercero. En este sentido, nadie puede violar la privacidad de otra persona fuera de su consentimiento, y más aún hacer público información sobre ella (Reyes, 2020).

Refiriéndose a Jürgen Habermas, Amaya (2015) describe la privacidad como una condición estrechamente relacionada con la libertad, por un lado, en relación con la intervención de los actores estatales, y por otro lado, como una propiedad que las personas deben controlar, para que esté disponible sólo para lo que y quiénes quieran, dentro de los parámetros que elijan. Esto es lo que afirma el autor. También explica que, para el autor, la esfera privada incluye la familia y las relaciones personales, mientras que la esfera pública está formada por todas las redes de comunicación a través de las cuales nos relacionamos, participamos en la cultura y formamos la opinión pública.

En relación a su procedencia, Martínez (2016) asegura, "aunque este derecho tiene una procedencia estrecha, se reconoce como uno de los derechos y libertades de primera generación, hay discusiones históricas y teóricas, pero no sobre su filosofía y función que cumple dejan claro que es una parte fundamental del concepto civil y político del individuo y de la ciudadanía. Está claro que es una de las libertades".

La Comisión Interamericana (2017) sostiene que este derecho engloba al menos cuatro derechos legítimos: a) el derecho a un espacio protegido de injerencias arbitrarias del Estado o de terceros; b) el derecho a actuar según las

propias normas y de acuerdo con el propio proyecto de vida; c) la prohibición de la difusión o distribución de información obtenida sin consentimiento, esto asegurado El derecho a la confidencialidad de los eventos que se desarrollen en este espacio seguro, prohibiendo la difusión o distribución de la información obtenida sin consentimiento.

En el ámbito internacional, el artículo 12 de la DUDH (1948), el artículo 17 del PIDCP (1976), los artículos X y XI de la DUDH del año (1948), el artículo 8 de la CEDAW (1950) y los artículos 11 y 13 de la CDPD (1969) hacen referencia a la protección de este derecho. En el ámbito nacional, los apartados 6 y 7 del artículo 2 de nuestra Constitución (1993) son los primeros que abordan esta cuestión. El artículo 6 protege contra el suministro de información por parte de servicios informáticos públicos y privados que interfiera en la vida privada y familiar, mientras que el artículo 7 protege el honor, la reputación, y la imagen personal.

Asimismo, Ley 29733 (2011), Ley de Protección de Datos, Reglamento DS. 003 2013 JUS (2013). El artículo 1 de la ley tiene por objeto proteger el derecho a la protección de los datos personales y permite su aplicación de conformidad con el artículo 2, inciso 6, de la Constitución y el artículo 2, inciso, que define datos personales como información relativa a datos personales. Una persona, identificándola o permitiendo identificarla de diversas formas. El apartado del artículo 2 del mismo reglamento define datos personales como cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, de audio, personal o de otro tipo relacionada con la empresa.

Además, la Ley de Protección del Consumidor de nuestro país (1991) contiene una serie de disposiciones destinadas a proteger este derecho fundamental. Por ejemplo, el capítulo V contiene los delitos típicos relativos a la violación de la intimidad (artículos 154-158), el capítulo III contiene los delitos relativos a la violación de la integridad del domicilio (artículos 159-169) y el capítulo IV contiene los delitos relativos a la transgresión de las comunicaciones clasificadas (artículos 161-164).

En tanto a la segunda variable, Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos, debemos seguir como paradigma a Castells (1996), quien afirma que "vivimos en una situación esquizofrénica en la que las pautas de comunicación social son cada día más tensas". El autor reconoce así que nuestra comunicación es cada día más conflictiva y puede dar lugar a violaciones indiscriminadas de los derechos fundamentales, sobre todo teniendo en cuenta el nuevo entorno virtual en el que nos desarrollamos.

Injusto penal de sistemas y datos informáticos

No existe un único consenso doctrinal sobre el "derecho penal", porque la definición de Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos no es sencilla, y los delitos informáticos engloban todas aquellas conductas que son difíciles de reducir o resumir en una única definición. Por lo tanto, no hay eruditos y tratados doctrinales, por ejemplo:

Villavicencio (2014) lo define como *"un acto dirigido a burlar un sistema de seguridad, es decir, a irrumpir en un ordenador, correo electrónico o sistema de datos utilizando una clave de acceso, acto que típicamente no puede llevarse a cabo sin la ayuda de la tecnología"*.

En cuanto a la definición y concepto de delito informático. Acurio (2012), docente de la materia referente al injusto penal de sistemas informáticos de la PUCE, define el delito informático como todo acto o conducta ilícita o ilegal que pueda considerarse delito, y que se comete con la intención de poner en peligro o dañar bienes lícitos, por medio de un sistema informático o sus componentes, con la intención de alterarlo, destruirlo o perturbarlo.

El Dr. Blossiers (2003) señala que el delito informático es un delito instrumental que utiliza un ordenador y que *"el delito informático, aunque actualmente está contemplado en nuestro derecho penal sustantivo, es todavía muy limitado y requiere un derecho penal especial capaz de abarcar una amplia gama de delitos que deben ser complementados"*, concluye.

Del mismo modo, el profesor Sáez (2002) señala que "para la mayoría de las doctrinas, no existe la ciberdelincuencia en general, solo un contexto delictuoso complicado asociado a las actuales tecnologías de datos que no puede reducirse a una Única forma jurídica.

Por otro lado, Reyna (2002) señala que la ciberdelincuencia y la delincuencia informática son claramente distintas, pero ambas forman parte del mismo fenómeno delictivo, cuyo nombre real es ciberdelincuencia, que significa delitos que implican el uso de ordenadores o de información en sistemas informáticos.

Asimismo, Blossiers y Calderón (2000) señalan que "están surgiendo en el campo nuevos valores jurídicos colectivos que trascienden al individuo, lo que naturalmente fomenta una mayor intervención del Estado, enriqueciéndolo y fortaleciéndolo al crear nuevos valores de protección que de otra manera quedarían impunes".

El juez Bramont (1997), en su libro El Delito Informático en el Código Penal, sostiene que "el delito informático puede definirse muy ampliamente como un delito en el que se utiliza un sistema de tratamiento o transmisión automática de datos para cometer un delito" y que "la informática El delito no implica de hecho medios legalmente protegidos", señala. No es más que una forma o método de delinquir contra el honor que se encuentra tutelado en la ley penal.

Téllez (1991) lo define como "un acto ilícito en el que se utiliza el ordenador como herramienta u objetivo (concepto atípico) o un acto típico, ilícito o reprobable en el que se utiliza el ordenador como herramienta u objetivo (concepto típico)", e igualmente Sarzana lo define como "un delito en el que se utiliza el ordenador como elemento material o simbólico delito en el que se utiliza el ordenador como forma material o simbólica".

Regulación de la ciberdelincuencia a nivel internacional

Una serie de organismos gubernamentales han desarrollado una serie de evaluaciones políticas y jurídicas para proteger los derechos derivados de los delitos que surgen del mal uso de la tecnología informática. Esto permite a las partes modificar o incorporar todo lo relacionado con la "ciberdelincuencia" en sus códigos legales.

En este contexto, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) introdujo en 1983 el primer derecho penal a nivel internacional para tratar los delitos derivados del mal uso de los sistemas informáticos; en 1986, la OCDE también publicó un informe sobre la ciberdelincuencia, en el que se enumeraban las normas existentes y las reformas propuestas para que las naciones integrantes las siguieran. En 1986 La OCDE, igualmente difundió un dictamen tras la ciberdelincuencia, en el que se enumeran las normas existentes y las reformas propuestas para que las sigan los Estados miembros y se recomienda una lista completa de delitos que los países deberían prohibir y castigar, incluyendo otros delitos a los que se debería aplicar el derecho penal. Sobre esta base, el Consejo de las Comunidades Europeas decidió respaldar la recomendación sobre la "ciberdelincuencia".

Estructura general del injusto penal de sistemas y datos informáticos

Sujeto activo

En el caso de los delitos informáticos y de datos, el sujeto activo es una persona competente con conocimientos de informática.

Sujeto pasivo

En estos delitos, los datos y los sistemas informáticos también son sujetos pasivos del delito. La información es el contenido de un sistema electrónico que pertenece a una persona natural o jurídica, lo que también la convierte en sujeto pasivo delictivo.

Bien jurídico protegido

En el caso del Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos se debe tener en cuenta que la información, si se almacena, procesa y transmite de forma eficiente, puede dar un provecho sobre la colectividad.

En este sentido, Reyna (2001) destaca que “el derecho a la protección penal como interés económico de la sociedad sería la información que no sólo calificaría como un bien social significativo, sino que también satisfaría la pretensión de ser digna y merecedora de protección”.

Actos delictivos

La Ley 30096 deja claro que el acceso no autorizado a un sistema informático, ya sea por una violación de la seguridad o más allá del nivel autorizado, es ante todo un delito.

Confidencialidad de los sistemas informáticos

Cabe señalar que, dado que la confidencialidad es de suma importancia, para proteger los datos informáticos, sólo deben tener acceso a ellos las personas autorizadas, y una de las formas de romper la confidencialidad es la difusión de información (Bradano, 2006).

De igual forma, Ferro (2016) afirma que “la privacidad requiere que solo las agencias, sistemas e individuos autorizados tengan acceso a la información”. Se aplica a toda o parte de la información por medio de un procedimiento de caución conocido como "cifrado". En este contexto, la seguridad informática se entiende como un conjunto de medidas destinadas a restringir la entrada a los datos contenido en un procedimiento electrónico.

Integridad de sistemas informáticos

La integridad de un programa computarizado significa la seguridad de la información contra la alteración o falsificación, que sólo puede ser alcanzada por personas autorizadas, ya sea en el sector público o privado. (Ferro, 2016).

Del mismo modo, Bradanovic (2006) afirma que "la integridad es la garantía de que los datos no ha sido invertido, desaparecido, reorganizado, transcrito, etc., ni en el transcurso de emisión o el mecanismo a partir del que se remitió." Lo más importante, la entereza de un sistema informático es un conjunto de medidas destinadas a proteger la autenticidad de los elementos individuales que componen el sistema informático frente a modificaciones que sólo pueden realizar personas autorizadas.

Marco jurídico nacional

- Constitución Política del Perú, 1993.
- Ley 30096 de 2013 - Ley de delitos informáticos.
- Ley 30171 - Por la que se modifica la Ley 30096 de 2014 - "Ley de delitos informáticos".

Derecho comparado

- Colombia "Ley 1273 Ley de protección de información y de los datos", adoptada el 5 de enero de 2009.
- Chile "Ley 19223 Tipifica figuras penales relativas a la Informática" de 1993.
- Código Penal español, modificado por la Ley Orgánica 7/2012 de 2013 y adoptado por la Ley Orgánica 10/1995.
- Código Penal Federal mexicano (1931), revisado y publicado el 25 de enero de 2013.
- Ley especial contra la ciberdelincuencia en Venezuela, 2001.

En cuanto al paradigma en el que se realizó este estudio, cabe aclarar que, de acuerdo con Ramos (2015), al ser este estudio un enfoque cuantitativo, se adoptarán los paradigmas positivistas y pospositivista. También afirma que el positivismo debe entenderse como un paradigma que tiene como objetivo comprobar las hipótesis mediante el uso de métodos estadísticos para identificar las variables que están representadas por valores numéricos. En cuanto al pospositivismo, cree que la realidad puede ser comprendida a partir de leyes estrictas, pero sólo de forma imperfecta, debido a lo incompleto del conocimiento humano y a las limitaciones de los métodos de percepción en este sentido.

III. METODOLOGÍA

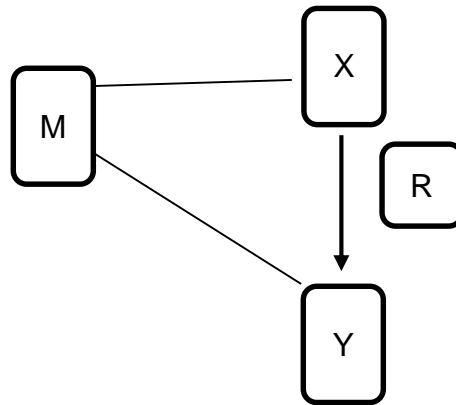
3.1. Tipo y diseño de investigación

Investigación de tipo fundamental o básica, encaminada a generar conocimiento y teoría a partir del fenómeno estudiado injusto penal de sistemas y datos Informáticos y su incidencia en la transgresión del derecho a la intimidad. Sobre eso, Beshar (2008) menciona que, “en la investigación básica el objetivo es formular nuevas teorías o modificar las existentes, aumentar los conocimientos científicos o filosóficos, pero no contradecirlos con ningún aspecto práctico” (p.19).). De manera similar, Valderrama (2007) afirma que la investigación básica consiste en descubrir información nueva e interesante, luego tamizarla de manera ordenada y desarrollarla. (pág. 38)

Zorrilla (1993) argumenta que la investigación pura apunta al “avance científico, la mejora del conocimiento teórico, sin preocupación directa por sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue generalizaciones para desarrollar una teoría basada en preceptos” (p. 3).

El estudio corresponde a un diseño **no experimental, correlacional causal** y de corte transversal, ya que no se generan situaciones, simplemente se observan situaciones existentes, se recolectan datos en un periodo de tiempo, con el objetivo de conocer la conveniencia a través de las variables de estudio. Asimismo, este estudio utiliza un enfoque cuantitativo porque se consideran medidas numéricas (Relat, 2020).

Su alcance es explicativo, puesto que delinea y especifica cómo incide el injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad (Hernández, et al 2014).



Donde:

M: Profesionales del derecho

X: V1: Injusto penal de sistemas y datos informáticos

Y: V2: Transgresión del Derecho a la Intimidad

R: Relación causal entre injusto penal de sistemas y datos informáticos y transgresión del derecho a la intimidad

3.2. Variables y Operacionalización

De acuerdo con Miranda (2012), una variable de investigación es algo que puede ser medido. La información que se recopiló para responder a nuestras preguntas de investigación son los que nos ayudaron a alcanzar nuestros objetivos.

a. Variable Independiente (V1): Injusto penal de sistemas y datos informáticos

Comportamiento típico, ilegal y reprobable en el que se utiliza una computadora como herramienta (Núñez, 1996. p. 251-252).

b. Variable dependiente (V2): Transgresión del derecho a la intimidad.

Se reconocen derechos subjetivos a favor de una persona, para proteger su esfera personal de la injerencia de extraños (Celis 2006. p 7).

La matriz Operacionalización de variables Anexo 2

3.3. Población, muestra, muestreo y unidad de análisis

3.3.1. Población censal

Según Hurtado (1998), se trata de "un fallo de muestreo en una población pequeña o finita que no afecta a la validez de los resultados" (p. 77). Como la población es pequeña, sólo se puede estudiar la llamada muestra censal. López (1998) considera que "la muestra censal es representativa de toda la población" (p.123).

Mc Guigan (1996) sostiene que "si la población es pequeña, es posible observar a todos los individuos y estudiar a toda la población en lugar de una muestra" (p.158). Tamayo (2003) sugiere llamarla muestra censal porque incluye a todos los trabajadores que participan en la encuesta. Hernández, por su parte, cita a Castro (2003) para afirmar que "si la población es inferior a 50 personas, la población se equipara a la muestra" (p. 69).

Esta investigación tuvo como **población censal** a 30 profesionales del derecho en un juzgado unipersonal, 2022.

Tabla 1

Profesionales del derecho en un Juzgado Unipersonal, 2022.

Condición	Sexo		Total	%
	Hombres	Mujeres		
Juez	8	1	9	30
Relatores	4	0	4	13
Secretarios Judiciales	10	7	17	57
TOTAL	22	8	30	100

Criterios de selección de población censal

Criterios de inclusión

1. Profesionales del derecho (Jueces, relatores y secretarios judiciales) en un juzgado unipersonal ,2022.

Criterios de exclusión

1. Profesionales del derecho (Jueces, relatores y secretarios judiciales) que no pertenecen a un juzgado unipersonal, 2022.
2. Profesionales del derecho (Jueces, relatores y secretarios judiciales) no especialistas en materia penal.

Unidad de análisis

Profesionales del derecho en un Juzgado unipersonal, 2022.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En el presente estudio se eligió como **técnica** la encuesta y como **instrumento** el cuestionario, y su nivel de medición fue a través de una escala ordinal donde sus atributos fueron alto, medio y bajo; con la finalidad de obtener respuestas válidas y fiables que respalden las hipótesis de la investigación, se realizó un análisis de documentos manuales y electrónicos que se presentó en tablas y gráficos (Rojas, 2011) Anexos 3 y 4

Asimismo, se utilizaron también los siguientes instrumentos:

Fichas bibliográficas: Una herramienta para recopilar documentos bibliográficos y cualquier fuente de información relacionada con el Injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad.

Guía de análisis de documental: Una herramienta para recopilar información sobre el Injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad.

Encuesta: los datos se recogieron entrevistando a los participantes para identificar sistemáticamente los conceptos derivados de las preguntas científicas preconcebidas. Esto permitió obtener datos relevantes directamente de los profesionales del derecho para estudiar y fortalecer el sistema legal (Tamayo, 2002).

Cuestionarios: Una herramienta que también incluye preguntas cerradas sobre el Injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad. Una de las principales características de este tipo de herramienta es que las preguntas son cerradas y las respuestas se incluyen en la tabla correspondiente, debido al poco tiempo

del que disponen los encuestados para responder a las preguntas. El cuestionario sobre la **variables 1**: Injusto penal de sistemas y datos informáticos cuyo nivel de medición fue: Nivel alto (23 - 30 puntos), nivel medio (15 - 22 puntos) y por ultimo nivel bajo (6 – 14 puntos).Cuyas **dimensiones** fueron

- 1) La confidencialidad del sistema informático, cuyos indicadores fueron: El acceso deliberado, acceso ilegítimo y la vulneración de seguridad , con 2 ítems cada uno;
- 2) Integridad de datos, de donde sus indicadores fueron: Dañar, introducir, borrar, deteriorar, alterar, suprimir e inaccesible ,con 1 ítems cada uno;
- por último 3) Integridad de sistemas informáticos, de lo que sus indicadores fueron: Inutiliza, impedir el acceso, entorpecer su funcionamiento ,con 1 ítems cada uno de ellos y como último indicador de esta dimensión se tuvo a imposibilitar su funcionamiento con (2 ítems).

En el cuestionario sobre la **variable 2** : Transgresión del Derecho a la intimidad, cuyo nivel de medición fue: Nivel alto (23 - 30 puntos), nivel medio (15 - 22 puntos) y por ultimo nivel bajo (6 – 14 puntos).Así mismo se utilizaron tres **dimensiones**:

- 1) Intimidad utilizándose como indicadores: Personal (2 ítems), dignidad (2 ítems), espiritual y cultural con 1 ítems cada uno;
- 2) La dimensión privacidad con sus respectivos indicadores: Prácticas sexuales (2 ítems), condiciones de salud (1 ítems), comunicaciones personales (2 ítems), y creencias religiosas con 1 solo ítems; en suma se tuvo a
- 3) Reserva con sus respectivos indicadores: Información (3 ítems),propiedad (1 ítems) y libertad de conciencia con (2 ítems)

Validez de instrumentos de recolección de datos

Validez de contenido: Los instrumentos utilizados corresponden a los cuestionarios para medir la variable independiente Injusto penal de sistemas y datos informáticos y la variable dependiente transgresión del derecho a la intimidad; fue realizado por 3 expertos en materia penal Anexo 5.

Validez de criterio: Se aplicó r de Pearson a fin de hallar el coeficiente de correlación entre las variables de estudio.

Confiabilidad de instrumentos de recolección de datos

Se obtuvo con la aplicación de los instrumentos a una muestra piloto de 15 abogados especialistas en materia penal de libre desempeño, que reunieron características similares a los integrantes de la población censal, los datos obtenidos se tabularon en una matriz de Excel, estos datos se ingresaron al software SPSS Versión 26, coeficiente de alfa de Cronbach que fue de ,830 para la variable injusto penal y datos informáticos y ,822 para la variable transgresión del derecho a la intimidad. En consecuencia, de la confiabilidad de los cuestionarios de las variables están en un nivel muy aceptable. Anexo 6

3.5. Procedimientos

Una vez establecido los objetivos de estudio e identificado las dimensiones y sus indicadores, provino la identificación y selección de los participantes de acuerdo con los criterios de selección preestablecidos en la población censal.

Para obtener la información necesaria según los sujetos de investigación se utilizó como técnica a la encuesta y para el registro de información un cuestionario de preguntas como instrumento. Asimismo, se ha utilizado la técnica de análisis

documental como guía para el análisis de documentos (doctrina), y las fichas bibliográficas para la recopilación de normas nacionales e internacionales (derecho comparado).

A continuación, se informó a los integrantes de la investigación respecto al contenido del estudio, la utilidad de la información proporcionada y los criterios de selección, exhortando su cooperación diligente y voluntariosa.

Luego de aceptada su cooperación, se les notifico acerca de la herramienta de recopilación de información ya validada y su aplicación en el momento y lugar establecido por ellos mismos.

Al término de la recolección de datos, provino el ordenamiento y su clasificación por dimensiones, finalmente se pasó a realizar la triangulación metodológica de la información recopilada de los cuestionarios de preguntas.

En cuanto al análisis de la información recolectada a través de los instrumentos descritos fue ingresada y presentada en el programa estadístico SPSS versión 26. Para la presentación de los resultados se utilizaron tablas de una y doble entrada, de forma numérica y porcentual, finalizando con la triangulación metodológica cuantitativa correspondiente.

3.6. Método de análisis de datos

En el análisis de la información se utilizó métodos aplicados en la jurisprudencia, como son los **métodos de análisis documental**, que a través de la cual se dará a conocer, entender e interpretar cada material, tales como registros, gaceta, textos normativos, y demás fuentes relativas al Injusto penal de sistemas y datos informáticos y transgresión del derecho a la intimidad. **El método conciliación de la información**, sirvió para relacionar datos respecto al Injusto

penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad y cotejarlos con otros fundamentos jurídicos o normativa legal. **El Método inductivo**, permitió formar conclusiones desde los datos recolectados de los cuestionarios de preguntas, para luego ser procesados y analizados respectivamente. También se utilizó el **método hermenéutico jurídico**, que se utilizó para estudiar la normativa jurídica de procedimiento.

Estadística descriptiva:

Se creó una matriz para marcar las dimensiones de las variables; elaborándose tablas para la distribución de frecuencias y su interpretación en el programa estadístico Excel.

Estadística inferencial:

Se utilizó el programa SPSS V 26 para recopilar y procesar información estadística descriptiva y deductiva. Se utilizó la prueba de correlación de Spearman para determinar la correlación de las dimensiones (Confidencialidad de sistema informático, Integridad de datos, Integridad de sistemas informáticos) de la variable independiente (V1), con la variable dependiente (V2). empleándose r Pearson para el contraste estadístico.

3.7. Aspectos éticos

El estudio de investigación se trabajó acorde a los principios éticos referidos en el Informe Belmont (Polit y Hungler; 2018). El consentimiento informado se extrajo solicitando a los participantes su acorde verbal y escrito para colaborar en la investigación, aclarando su naturaleza, finalidad, las herramientas de recogida de datos, su utilidad y la posibilidad de retirar el consentimiento en cualquier momento.

El principio de beneficencia involucra no menoscabar a los participantes, resguardándolos de detrimentos psicológicos y físicos. Y finalmente, la confidencialidad y el anonimato, a donde no deben exponerse lo reservado de los participantes. Para establecer la fiabilidad de un análisis cuantitativo, se consideró los juicios rígidos de la credibilidad, fiabilidad, conformabilidad y transferibilidad, según Robinson y Tolley (2006). La credibilidad se avaló por medio del valor de la verdad de la confirmación de las respuestas prescritas en los cuestionarios resueltos por los participantes.

La verificabilidad fue comprobada por un asesor que acompañó la secuencia de la investigación desde su inicio hasta el final y complemento con su experticia varias dudas en el transcurso de desarrollo. La validación proporciono a los participantes manifestar con libertad sus vivencias y validar las transcripciones de las mismas mediante su relectura. El estudio igualmente logró asegurar la aplicación a otros entornos manteniendo su esencia investigativa y formativa.

IV. RESULTADOS

4.1. Estadística descriptiva

Los resultados se analizaron a la luz de los objetivos e hipótesis del estudio. Para la variable 1 se aplicó un cuestionario con 18 ítems y tres dimensiones, cuyo nivel de medición fue: Nivel alto (23 - 30 puntos), nivel medio (15 - 22 puntos) y por último nivel bajo (6 – 14 puntos). Para tabular dicha información se desarrolló los siguientes niveles de calificación.

Tabla 2

Nivel de Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en un juzgado unipersonal, 2022.

Nivel	Frecuencia	%
Alto	27	90
Medio	3	10
Bajo	00	00
Total	30	100

Interpretación: Como se observa en la tabla 2, el nivel de la primera variable de estudio (V1) es preponderantemente alto con un 90.0% definido por 27 entrevistados y un 10.0% mostro un nivel medio definido por 3 entrevistados.

Para la segunda variable (V2) se utilizó un cuestionario compuesto por 18 ítems y tres dimensiones, utilizando los mismos criterios de evaluación que para la primera variable. Además, se recogieron datos para las siguientes áreas de evaluación y se presentaron los siguientes niveles de Puntuación.

Tabla 3

Nivel de Transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Nivel	Frecuencia	%
Alto	25	83
Medio	5	17
Bajo	00	00
Total	30	100

Interpretación: Como se observa en la tabla 3, el nivel de la segunda variable de estudio (V2) es preponderantemente alto con un 83.0% definido por 25 entrevistados y un 17.0% mostro un nivel medio definido por 5 entrevistados.

4.2. Estadística inferencial

4.2.1 Contrastación de hipótesis general

H1: El Injusto penal de sistemas y datos informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

H0: El Injusto penal de sistemas y datos informáticos no incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Tabla 4

Correlación de las variables injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

			INJUSTO PENAL DE SISTEMAS Y DATOS INFORMATICOS	TRANSGRESION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD
Rho de Spearman	INJUSTO PENAL DE SISTEMAS Y DATOS INFORMATICOS	Coefficiente de correlación	1,000	,630**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
		TRANSGRESION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD	Coefficiente de correlación	,630**
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

N = 30

** . Correlación significativa, nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación

Tabla 4, se muestra que la relación entre las variables es positiva alta ($r = ,630^{**}$) porque altas puntuaciones de la variable Injusto penal de sistemas y datos informáticos se corresponde con las altas puntuaciones de la variable transgresión del derecho a la intimidad, por ende, se deduce que existe una incidencia de modo significativa alta.

La verificación de la hipótesis el coeficiente de correlación r de Pearson (tabla 4), arrojó un índice $r = ,630^{**}$, correspondiendo a una correlación positiva alta y significativa ($p = ,000$) entre las variables Injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad. Anexo 8

Regresión lineal

Los resultados de la correlación demostraron que el injusto penal de sistemas y datos informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en el primer juzgado penal unipersonal de la Libertad, sede Trujillo. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = ,700 para la correlación entre la dimensión del injusto penal de sistemas y datos informáticos y la variable transgresión del derecho a la intimidad; esto quiere decir que la variable 1 incide en un 70% en la variable 2, y un 30 % debe ser explicado por otros factores (figura 1)

4.2.2 Contratación de hipótesis específicas

4.2.2.1 Hipótesis específica 1: La dimensión confidencialidad del sistema informático incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Ho: La dimensión confidencialidad del sistema informático no incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Tabla 5

Incidencia de la dimensión confidencialidad del sistema informático en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

		Confidencialidad del sistema informático	Transgresión del derecho a la intimidad
Pearson	Confidencialidad del sistema informático	Coeficiente de correlación	,629*
		Sig. (bilateral)	,000
		N	30
		Transgresión del derecho a la intimidad	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)	,000
		N	30

N = 30

** . Correlación significativa, nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación

La tabla 5 señala que, según la correlación de Pearson los datos se distribuyen normalmente, concluyendo que existe una relación moderada entre la dimensión confidencialidad del sistema informático y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2) ya que el coeficiente de correlación es de ,629 y existe una sig. (Bilateral) de ,000; deduciéndose una incidencia positiva moderada pero significativa entre la dimensión confidencialidad del sistema informático y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2). Anexo 9

Regresión lineal

Los resultados de la correlación demostraron que la dimensión confidencialidad del sistema informático de la variable 1 incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en el primer juzgado unipersonal penal de la Libertad, sede Trujillo. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = ,039 para la correlación entre la dimensión confidencialidad del sistema informático de la variable 1 y la transgresión del derecho a la intimidad; en otras palabras, dicha dimensión incidirá en un 39% en la transgresión del derecho a la intimidad y un 61 % debe ser explicado por otros factores.

4.2.2.2 Hipótesis específica 2: La dimensión Integridad de datos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Ho: La dimensión Integridad de datos no incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Tabla 6

Incidencia de la dimensión Integridad de datos en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

		Integridad de datos	Transgresión del derecho a la intimidad
Rho de Spearman	Integridad de datos	1,000	,600
	Coefficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	30	30
	Transgresión del derecho a la intimidad	,600	1,000
	Coefficiente de correlación		
	Sig.(bilateral)	,000	
	N	30	30

N = 30

** . Correlación significativa, nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación

Tabla 6, se señala que acorde a la correlación Rho de Spearman , los datos presentan distribución normal, se concluye que existe una relación positivamente moderada entre la dimensión Integridad de datos y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2) ya que el coeficiente de correlación fue de ,600 y tiene un sig. (Bilateral) de ,000; deduciéndose una incidencia positivamente moderada pero significativa entre la dimensión Integridad de datos y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2).Anexo 10

Regresión lineal

Los resultados de la correlación demostraron que la dimensión integridad de datos de la variable 1 incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en el primer juzgado unipersonal penal de la Libertad, sede Trujillo. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = ,034 para la correlación entre la dimensión integridad de datos de la variable 1 y la transgresión del derecho a la intimidad; en otras palabras, dicha dimensión incidirá en un 34% en la transgresión del derecho a la intimidad y un 66 % debe ser explicado por otros factores.

4.2.2.3 Hipótesis específica 3: La dimensión Integridad de sistemas informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Ho: La dimensión Integridad de sistemas informáticos no incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

Tabla 7

Incidencia de la dimensión Integridad de sistemas informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

			Integridad de sistemas informáticos	Transgresión del derecho a la intimidad
Rho de Spearman	Integridad de sistemas informáticos	Coefficiente de Correlación Sig.(bilateral)	1,000	,482
		N	30	30
	Transgresión del derecho a la intimidad	Coefficiente de Correlación Sig.(bilateral)	,482	1,000
		N	30	30

N= 30

** . Correlación significativa, nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación

Tabla 7, se señala que acorde a la correlación Rho de Spearman , los datos presentan distribución normal, se concluye que existe una relación positivamente moderada entre la dimensión Integridad de sistemas informáticos y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2) ya que el coeficiente de correlación fue de ,482 y tiene un sig. (Bilateral) de ,006; deduciéndose una incidencia positivamente moderada pero significativa entre la dimensión Integridad de sistemas informáticos y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2).Anexo 11

Regresión lineal

Los resultados de la correlación demostraron que la dimensión integridad de sistemas informáticos de la variable 1 incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en el primer juzgado unipersonal penal de la Libertad, sede Trujillo. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = ,040 para la correlación entre la dimensión integridad de sistemas informáticos de la variable 1 y la transgresión del derecho a la intimidad; en otras palabras, dicha dimensión incidirá en un 40% en la transgresión del derecho a la intimidad y un 60 % debe ser explicado por otros factores.

4.2.2.4 Nivel del injusto penal de sistemas y datos informáticos

Tabla 8

Nivel de Injusto penal de sistemas y datos informáticos en un juzgado unipersonal, 2022.

		TRANSGRESION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD		TOTAL	
		MEDIO	ALTO		
Injusto penal de sistemas y datos informáticos	MEDIO	Recuento	1	2	3
		Recuento esperado	,3	2,7	3,0
		% del total	3,3	6,6	10,0
	ALTO	Recuento	3	24	27
		Recuento esperado	3,6	24,0	27,0
		% del total	10,0	80,0	90,0
	Total	Recuento	3	27	30
		Recuento esperado	3,0	27,0	30,0
		% del total	10,0	90,0	100,00

Interpretación

Como se muestra en la tabla 8 y figura 5 el nivel de la variable Injusto penal de sistemas y datos informáticos (V1), es preponderantemente alto con un 90% establecido por 27 encuestados seguido de un nivel medio 10% establecido por 3 encuestados. Anexo 12

4.2.2.5 Nivel de la transgresión del derecho a la intimidad

Tabla 9

Nivel de Transgresión del Derecho a la Intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.

			TRANSGRESION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD		TOTAL
			MEDIO	ALTO	
Injusto penal de sistemas y datos informáticos	MEDIO	Recuento	1	4	5
		Recuento esperado	,3	4,7	5,0
		% del total	3,3	13,3	17,0
	ALTO	Recuento	3	22	25
		Recuento esperado	3,7	23,3	27,0
		% del total	10,0	73,0	83,0
Total	Recuento	5	25	30	
	Recuento esperado	5,0	25,0	30,0	
	% del total	17,0	83,0	100,00	

Interpretación:

Como se muestra en la tabla 9 y figura 6 el nivel de la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2), es preponderantemente alto con un 83% establecido por 25 encuestados seguido de un nivel medio con 17% establecido por 5 encuestados. Anexo 13

V. DISCUSIÓN

Considerando la importancia de la regulación del Injusto penal de Sistemas y datos informáticos y la protección de la transgresión del derecho a la intimidad, **el objetivo general** de este estudio fue determinar la incidencia del injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad. Examinando la hipótesis general, se constató que existe una correlación positiva y significativa ($r = ,630^{**}$) entre el injusto penal de sistemas y datos informáticos y la transgresión del derecho a la intimidad. Así, el 70% del injusto penal de sistemas y datos informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en los profesionales del derecho en un juzgado unipersonal, 2022. El injusto penal de sistemas y datos informáticos, en detalle sus tres dimensiones (la confidencialidad de sistemas informáticos, integridad de datos y la integridad de sistemas informáticos), menoscaban y/o transgreden el derecho a la intimidad, implícita como segunda variable de estudio, en vista de que el tipo penal es pluriofensivo, los profesionales del derecho en un juzgado unipersonal, 2022 ;deben tener presente la protección del objeto material (información) contemplado en el uso de las tecnologías de la información (Guerra ,2011 p.106). Todo servidor público debe ser cauteloso en la protección de sus derechos fundamentales como la intimidad y la confidencialidad, entre otros que se encuentran contenidos en los sistemas informáticos (Riascos ,1999 p.89).

Dado que este estudio abarco al injusto penal de sistemas y datos informáticos y sus dimensiones como la confidencialidad de los sistemas informáticos, la integridad de los datos y la integridad de los sistemas informáticos como una nueva forma de delinquir, se identificaron ciertos **objetivos específicos: El primero**, determinar

la incidencia de la dimensión confidencialidad del sistema informático en la transgresión del derecho a la intimidad. La prueba de hipótesis confirmó este objetivo al revelar una correlación de modo significativo entre la dimensión confidencialidad de los sistemas informáticos y la segunda variable de estudio (V2); ya que el coeficiente de correlación Pearson fue ,629 existiendo una sig. (Bilateral) de ,000; deduciéndose una incidencia positiva moderada pero significativa entre la dimensión confidencialidad del sistema informático y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2); en otras palabras dicha dimensión incidirá en un 39% en la transgresión del derecho a la intimidad y un 61 % debe ser explicado por otros factores. Estos resultados se relacionan con lo descrito por Amaya y Ávalos (2012), en su estudio sobre la relación entre las telecomunicaciones y el derecho a la intimidad, constataron que las telecomunicaciones limitan la protección del derecho a la intimidad y, en consecuencia, constituyen una infracción si se cometen de forma ilegal. Además, cualquier intromisión en la intimidad está protegida por el derecho a la intimidad (Guzmán, 2013).

En cuanto al **objetivo específico 2** fue determinar la incidencia de la dimensión Integridad de datos en la transgresión del derecho a la intimidad. La prueba de hipótesis confirmó este objetivo al revelar una correlación de modo significativo entre la dimensión integridad de datos y la segunda variable de estudio (V2); ya que el coeficiente de correlación Pearson fue ,600 existiendo una sig. (Bilateral) de ,000; deduciéndose una incidencia positiva moderada pero significativa entre la dimensión integridad de datos y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2); en otras palabras dicha dimensión incidirá en un 34% en la transgresión del derecho a la intimidad y un 66 % debe ser explicado por otros factores (Zevallos ,2013).

En cuanto al **objetivo específico 3** fue Determinar la incidencia de la dimensión Integridad de sistemas informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad. La prueba de hipótesis confirmo este objetivo al revelar una correlación de modo significativo entre la dimensión integridad de sistemas informáticos y la segunda variable de estudio (V2); ya que el coeficiente de correlación Pearson fue ,482 existiendo una sig. (Bilateral) de ,006; deduciéndose una incidencia positiva moderada pero significativa entre la dimensión integridad de datos y la variable transgresión del derecho a la intimidad (V2); en otras palabras dicha dimensión incidirá en un 40% en la transgresión del derecho a la intimidad y un 60 % debe ser explicado por otros factores. “La intimidad es un derecho fundamental que permite a las personas elegir libremente entre distintos ámbitos de su vida, vivir en paz personal, mantener ciertos aspectos de su vida privada y controlar la información personal ” (STC No 00009-2014-AI/TC, F.J. 7), y el Estado, como garante de su protección, debe velar por ella.

En cuanto al **objetivo específico 4** fue determinar el nivel de la variable injusto penal de sistemas y datos informáticos. Dicha variable fue la más alta, con un 90%, definido por 27 participantes seguido del nivel medio, con un 10%, definido por 3 participantes. Esto es consecuente con lo que refiere Acosta (2012) “dice que en su mayoría los Jueces de la Salas Especializadas en materia penal, y otros profesionales de derecho de libre ejercicio; conocen sobre el injusto penal informático y desconocen el procedimiento que hay que seguir en los mismos por no existir la presencia de estas causas en el medio”. De lo contrario encontramos en el estudio de Morí (2019) donde concluye que los jueces aceptan que existe ausencia y desconocimiento de tecnológica en delitos informáticos, retrasando la labor de los operadores de justicia en la investigación y juzgamiento de estos delitos y la protección penal de la intimidad.

Por último, dentro de los resultados también se tuvo al **quinto objetivo específico** siendo este determinar el nivel de la variable transgresión del derecho a la intimidad. Dicha variable presento un nivel alto, con un 83%, definido por 25 participantes seguido del nivel medio, con un 17%, definido por 5 participantes. Este resultado tiene relación con la sentencia número 05-2009-PHD/TC, de fecha 22 de junio de 2010, emitida por el TC donde desarrolla algunos criterios relacionados con el derecho a la intimidad “No cabe duda de que el derecho a la intimidad, protegido por una constitución política, es un concepto jurídico que algunos consideran ambiguo. No obstante, creemos que hay que plantear una cuestión previa al respecto. El concepto de privacidad puede interpretarse desde diferentes ángulos. Algunos consideran que es una parte de la vida de una persona que no es accesible al público y, por lo tanto, no debería ser accesible a nadie. Sin embargo, es mejor tratar de darle un significado positivo. Por lo tanto, es conveniente partir de la premisa de que (entre otras cosas) en la esfera privada cada uno es libre de desarrollar y promover su propia individualidad. Por lo tanto, se trata de información, hechos o circunstancias que no son generalmente conocidos por el público, que son verdaderos, que están destinados únicamente a la persona interesada o a sus allegados, y que causarían un daño cierto si fueran revelados o conocidos por otra persona” (Espinoza, 2018 p. 89).

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, según los profesionales del derecho en estudio, el injusto penal de sistemas y datos informáticos incide de modo significativo y alto en la transgresión del derecho a la intimidad. Correspondiendo una correlación positiva alta y significativa entre las variables mencionadas; las dimensiones del Injusto penal de sistemas y datos informáticos menoscaban y/o transgreden de forma significativa el derecho a la intimidad, con un 70%, y un 30 % debe ser explicado por otros factores.

2°. Según los profesionales del derecho en estudio, el Injusto penal de sistemas y datos Informáticos en su dimensión (confidencialidad del sistema informático), incide de modo moderado pero significativo en la transgresión del derecho a la intimidad. A la vez detenta una relación positiva y significativa entre la dimensión aludida y la transgresión del derecho a la intimidad, esto es que incide de forma significativa sobre esta segunda variable de estudio (Transgresión del derecho a la intimidad), menoscabando y/o transgrediéndolo en un 39% y un 61 % debe ser explicado por otros factores.

3°. Según los profesionales del derecho en estudio, el Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en su dimensión (Integridad de datos), tiene una incidencia positivamente moderada pero significativa en la transgresión del derecho a la intimidad. A la vez detenta una relación positiva y significativa entre la dimensión aludida y la transgresión del derecho a la intimidad, esto es que incide de forma significativa sobre esta segunda variable de estudio (V2), menoscabando y/o transgrediéndolo en un 34% y un 66 % debe ser explicado por otros factores.

4°. Según los profesionales del derecho en estudio, el Injusto penal de sistemas y datos informáticos en su dimensión (Integridad de sistemas informáticos), tiene una incidencia positivamente moderada pero significativa en la transgresión del derecho a la intimidad. A la vez detenta una relación positiva y significativa entre la dimensión aludida y la transgresión del derecho a la intimidad, esto es que incide de forma significativa sobre esta segunda variable de estudio (Transgresión del derecho a la intimidad), menoscabando y/o transgrediéndolo en un 40% y un 60 % debe ser explicado por otros factores.

5°. Referente al cuarto objetivo específico se pudo concluir que el nivel de la primera variable de estudio (V1) es preponderantemente alto con un 90.0% definido por 27 entrevistados y un 10.0% mostro un nivel medio definido por 3 entrevistados.

6°. Referente al quinto objetivo específico se pudo concluir que el nivel de la segunda variable de estudio (V2) es preponderantemente alto con un 83.0% definido por 25 entrevistados y un 17.0% mostro un nivel medio definido por 5 entrevistados.

VII. RECOMENDACIONES

En primer lugar considerando que vivimos en un estado constitucional de derecho; en conjunto con los órganos encargados de administrar justicia, debe éste ofrecer educación continua a los profesionales del derecho de un juzgado unipersonal, 2022; que imparten justicia y protegen los derechos fundamentales de las personas y las familias como lo es la intimidad resguardando la información de carácter público o privado (información personal confidencial, control, restricción de los documentos particulares, la evidencia intransferible y el deber sociable). Hay que tener en cuenta que es necesario garantizar y tutelar aquellos derechos personales.

2°. La intimidad es una atribución con rango de ley y por ende, debe preservarse constantemente en oposición de la transgresión, especialmente el injusto penal de sistemas y datos informáticos. Ya que estos hechos delictivos menoscaban furtivamente el honor y la dignidad del ser humano, los operadores de derecho deben considerar que los actos ilícitos contra la intimidad cometidos con apoyo logístico y tecnológico sosteniendo la finalidad de desamparar y crear inseguridad sobre la protección de información particular y colectiva.

3°. Asimismo, se tiene que preponderar que el legítimo derecho a ser avisado o instruido debe concordarse con el derecho al respeto de la intimidad personal. Así pues, los profesionales del derecho de un juzgado unipersonal, 2022 deben tener en cuenta que la obtención de información con fines lucrativos o de otro tipo no debe atentar contra la dignidad o la moralidad de la persona.

4°. Dado que el principio de difusión es universal y la confidencialidad es una excepción, los profesionales de derecho

deben salvaguardar los principios y valores fundamentales que subyacen a la integridad de datos y sistemas informáticos que protegen los datos personales y, por otro lado, también dar prioridad a otros derechos fundamentales importantes en la sociedad en la que vivimos como la protección judicial y el acceso a la justicia.

REFERENCIAS

- Acurio del Pino, S. (2012). "Delitos Informáticos": Generalidades. Recuperado de: http://www.oas.org/JURÍDICO/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf.
- Amaya, T., Avalos, A. y Jule F. (2012). *Derecho a la Intimidad en la estructura de la ley especial de intervención de telecomunicaciones*. Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, San Salvador.
- Bernal, C., (2006). Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (3° ed.). Bogotá: Pearson Educación.
- Beshar, R., D. (2008). Metodología de la Investigación. Editorial Shalom.
- Blossiers, H., J. (2003). *Criminalidad Informática*. Lima: Edit. Librería Portocarrero.
- Bradanic, P., T. (2006). Conceptos básicos de seguridad informática. Chile
- Bramont – Arias, T., L. (1997). El Delito Informático en el Código Penal Peruano. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Canahuire, A. Endara, F. y Morante, E. (2015). ¿Cómo hacer la tesis universitaria? Una guía para investigadores. Cuzco: Colorgraf.
- Castro, A. (2016). Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia. NOVUM JUS 10 (1). (enero - junio 2016).

113-133. Consultado el 5 de junio del 2021. ISSN: 1692-6013. Disponible en:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16407/1/Derecho%20a%20la%20intimidad%20en%20las%20redes%20sociales%20de%20intern%20et%20en%20Colombia.pdf>

Celis (2006). La Protección de la Intimidad como Derecho Fundamental de los mexicanos. En D. Cienfuegos y M. Macías. Autores (eds.), Protección de la persona y derechos fundamentales (pp. 71–108). México: UNAM

Espinoza, M., J. (2008). Validación y estandarización de instrumentos. Recuperado de: <http://extension.upbbga.edu.co/web2/pagina2/archivos/VYEInstrumentos.pdf>

Ferro V., J. (2016). Seguridad Informática: Aspectos Generales y Especiales. España: Autoediciones Tagus.

Fernández, T. (2012). Diseño del trabajo de investigación. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Ferreira, R. D. (1982). El Derecho a la Intimidad Análisis del artículo 1071 bis del Código Civil: A la luz de la doctrina, la legislación comparada y la jurisprudencia. Editorial Universidad, Buenos Aires.

- Gonzales, J. (2013) Tesis: Delincuencia Informática: Daños Informáticos del Art. 264 del Código Penal y Propuesta de Reforma. Para optar el Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad Complutense de Madrid. España.
- Gonzales, E. (2015). Privacidad en Internet: Los Derechos Fundamentales de privacidad e intimidad e internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva. [Tesis doctoral, Universidad Castilla de la Mancha de Madrid], Repositorio Institucional de la UCLM.
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10092/TESIS%20Gonz%C3%A1lez%20Porras.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guzmán, M. (2013) Tesis: El derecho fundamental a la “protección de datos” personales en México: Análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español. Para optar el Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad Complutense de Madrid. España.
- Hernández, O., E. (sf.) Seguridad y privacidad en los “Delitos Informáticos”. Recuperado de:
www.disca.upv.es/enheror/pdf/ACTASeguridad.PDF
- Hernández, M., A. (2004). Tesis: Los Delitos a través del uso de la Computadora. México. Para obtener el Título de Abogado. Presentada en la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. Bolivia.

- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. México. Interamericana Editores S.A de C.V.
- Hurtado, P., J. y Prado, S., V. (2011). Manual del Derecho Penal – Parte General. 4ta. Edición. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A. Tomo I 686 pág. Tomo II.
- Ivo, D. (2013). La ponderación entre los conflictos de la libertad de expresión y el derecho a la vida privada: estudio jurisprudencial entre dos culturas. Universidad de los Andes - Facultad de Derecho - Revista de Derecho Público. Número 30. (Enero – junio 2013). Consultado el 21 de junio del 2021. Disponible en: https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_r evista/archivos /derecho pub/pub366.pdf
- Martínez, M. (2016). La Investigación Cualitativa. Revista de Investigación en Psicología, 20.
- Ministerio de Justicia (22 de marzo del 2013). D.S. 003- 2013- JUS
- Ministerio Público (2017). Boletín estadístico del Ministerio Público. Recuperado de: <http://www.mpfm.gob.pe>.
- Núñez, P., J. (1996). Derecho Informático. Lima, Perú. Editores MARSOL Perú.
- ONU (2018). Resolución sobre el derecho a la privacidad en la era digital. Consultado el 13 de junio del 2021. Disponible en https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.ns

[f/E6ABB50700](#)

[326D61052586DF00709364/\\$FILE/A_RES_73_179_S.pdf](#)

Poder Judicial del Perú. Acuerdo plenario N.º 03-2006-CJ/116. Delitos contra el honor personal y derecho constitucional al derecho de expresión y de información. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e3604004075bad5b75ff799ab657107/acuerdo_plenario_03-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e3604004075bad5b75ff799ab657107

Polit DF, Hungler BP. (2018). Introducción a la investigación en ciencias de la salud”. En: Polit DF, Hungler BP. Investigación científica en ciencias de la salud. 6ª ed. México: McGraw-Hill Interamericana.

Proyecto de ley 7222/ 2020- CR. (26 de febrero del 2021). Ley que regula el uso indebido de medios tecnológicos en telecomunicaciones como las redes sociales y aplicación. Congreso de la República.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07222-20210226.pdf

- Reátegui, J. (2009). Derecho Penal – Parte General. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S. A.
- Reyna, L., M. (abril 2001). El bien jurídico en el delito informático. Lima: revista electrónica de derecho informático, Alfa – Redi, Nro. 33.
- Reyna, L., M. (2002). Los Delitos Informáticos – Aspectos Criminológicos, Dogmáticos y de Política Criminal. Lima – Perú. Juristas Editores.
- Relat, M. (2010). Revisiones Temáticas Introducción a la investigación básica. RADP online. 33 (3). 221- 227. Consultado el 08 de junio del 2021. Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Reyna, L., M. (abril 2001). El bien jurídico en el delito informático. Lima: revista electrónica de derecho informático, Alfa – Redi, Nro. 33.
- Reyna, L., M. (2002). Los Delitos Informáticos – Aspectos Criminológicos, Dogmáticos y de Política Criminal. Lima – Perú. Juristas Editores.
- Riascos, L. (1999) Tesis: El “Derecho a la Intimidad”, la visión iusinformatica y el delito de los datos personales. Para optar el Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad de Lleida, España. España.
- Rojas, T., R. & Ameghino, C., Z. (2002). Derecho Informático. Ediciones Flores.

- Rojas, M. (2015). Las Nuevas Formas de Materialización de la Libertad de Expresión y la Vulneración del Derecho a la Intimidad de la Persona. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5733>
- Sáenz, C., J. (2002). “Delitos Informáticos” o Delitos Cometidos por medios informáticos. Argentina. Revista de Derecho Informático Alfa – Redi, Nro. 45.
- Silva, S., J. (2006). La expansión del derecho penal: Aspectos de la política Criminal en las sociedades Postindustriales. Buenos Aires Argentina. Editorial Euros Editores S.R.L. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=48676>
- Téllez, V., J. (1991). Derecho informático. México. Universidad autónoma de México.
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). Exp. Nº 6712-2005-HC/TC. Caso Magaly Jesús Median Vela y Ney Guerrero Orellana. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). STC 1417-2005-PA/TC. Caso Manuel Anicama Hernández. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). STC 5854-2005-PA/TC. Caso Pedro Andrés Lizama Puelle y Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2004). STC N° 00004-2004-AI/TC. Caso Colegio de Abogados del Cusco y otros.

Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20Resolucion.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). STC N° 00009-2014-AI/TC. Más de cinco mil ciudadanos contra la ley 29720.

Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00009-2014-AI.pdf>

Valderrama, S. (2007). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. México: Trillas.

Villanueva, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión e información en el ordenamiento jurídico español. DIKAION, 25, 2 (2016). 190- 215. DOI: 10.5294/DIKA.2016.25.2.3. Consultado el 29 de junio del 2021. Disponible en: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/6508/4457>

Villavicencio, T., F. (2014). “Delitos Informáticos”. Perú. Revista IUS VERITAS, Nro.49.

Volpato, S. (2016). El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de información. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Sevilla, Sevilla.

Zevallos, E. (2013) Tesis: La “protección de datos” personales en España: Evolución normativa y criterios de aplicación. Para optar el

Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad
Complutense de Madrid. Madrid, España.

Zorrilla, A., S. (1993). Introducción a la metodología de la investigación. (11
ed.). México: Aguilar y León Cal Editores.

Anexo 1 MATRIZ DE CONCISTENCIA

Título de la Investigación: Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	METODOLOGÍA
			VARIABLES/DIMENSIONES	
¿Cómo incide el injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022?	Determinar la incidencia del Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.	El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos incide de modo significativo en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.	V1: Independiente: Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos. Medición: Nivel alto (23 - 30 puntos) Nivel medio (15 - 22 puntos) Nivel bajo (6 – 14 puntos). Dimensiones: La confidencialidad del sistema informático Indicadores: (2 ítems cada uno) Acceso deliberado Acceso ilegítimo vulneración de seguridad Integridad de datos Indicadores: (1 ítems cada uno) Dañar Introducir Borrar Deteriorar Alterar Suprimir Inaccesible Integridad de sistemas informáticos Indicadores: (1 ítems cada uno, y el último 2 ítems) Inutiliza	Tipo: Investigación Básica Diseño: No experimental, correlacional -causal, de corte transversal Enfoque: Cuantitativo Población y muestra: 30 profesionales del derecho en un Juzgado Unipersonal, 2022. Técnicas: La encuesta Instrumentos: El Cuestionario Método de análisis de datos: tablas de una y doble entrada, de forma numérica y porcentual en programa estadístico IBM SPSS versión 26
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
1. ¿Cómo incide el injusto penal de sistemas y datos informáticos en la dimensión confidencialidad del sistema informático en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022? 2. ¿Cómo incide el injusto penal de sistemas y datos informáticos en la dimensión Integridad de datos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022? 3. ¿Cómo incide el injusto penal de sistemas y datos informáticos en la dimensión Integridad de sistemas informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022?	Determinar la incidencia de la dimensión confidencialidad del sistema informático en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022. Determinar la incidencia de la dimensión Integridad de datos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022. Determinar la incidencia de la dimensión Integridad de sistemas informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022. 4. Determinar el nivel de la variable injusto penal de sistemas y datos informáticos en un juzgado unipersonal, 2022.	1. La dimensión confidencialidad del sistema informático de la variable Injusto penal de sistemas y datos informáticos incide significativamente en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022. 2. La dimensión Integridad de datos de la variable Injusto penal de sistemas y datos informáticos incide significativamente en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022. 3. La dimensión Integridad de sistemas informáticos de la variable Injusto penal de		

	<p>5. Determinar el nivel de la variable transgresión del derecho a la intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.</p>	<p>sistemas y datos informáticos incide significativamente en la transgresión del derecho a la intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.</p>	<p>Impedir el acceso Entorpecer su funcionamiento Imposibilitar su funcionamiento</p> <p>V2: Dependiente: Transgresión del derecho a la intimidad</p> <p>Medición: Nivel alto (23 - 30 puntos) Nivel medio (15 - 22 puntos) Nivel bajo (6 – 14 puntos)</p> <p>Dimensiones: Intimidad Indicadores Personalísimo Dignidad Espiritual Cultural Privacidad Indicadores Prácticas sexuales Condiciones de salud Comunicaciones personales Creencias religiosas Reserva Indicadores Información Propiedad Libertad de conciencia</p>	
--	---	---	---	--

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICION
Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos	Conducta típica, antijurídica y reprochable en las cuales se utilizan a las computadoras como instrumento (Núñez 1996. p. 251-252).	La variable se midió a través de un cuestionario que se aplicó a la muestra, obteniendo el nivel de la variable 1 y sus 3 dimensiones: Confidencialidad de sistema informático, Integridad de datos e Integridad de sistemas informáticos. Para valorar la variable se tomó en consideración intervalos de escalas.	Confidencialidad de sistema informático	Acceso deliberado	Acceder en forma deliberada a un sistema informático afecta la intimidad de la Persona. Acceder a un sistema informático en forma deliberada afecta la Privacidad de la persona.	Ordinal Alto Medio Bajo
			Acceso ilegítimo	Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta La reserva de la persona. El acceder a un sistema informático sin autorización Esta sancionado por ley.		
			Vulneración de seguridad	El ingresar a un sistema Informático vulnerando el sistema de seguridad afecta a la privacidad de la persona.		

					<p>Cuando alguien ingresa a un Sistema informático vulnerando su sistema de Seguridad debe ser Sancionado penalmente.</p>
			Integridad de datos	Dañar	<p>Cuando una persona daña los datos contenidos en un sistema informático de otra Persona, afecta su propiedad.</p>
				introducir	<p>Introducir datos extraños (virus) en forma intencional. A un sistema informático Ajeno afecta la integridad de éste.</p>
				Borrar	<p>Cuando una persona borra la información de un sistema informático sin consentimiento perjudica los bienes de otro.</p>
				Deteriorar	<p>El deterioro de los datos de un sistema informático menoscaba la integridad de Éste.</p>
				Alterar	<p>Alterar los datos de un sistema informático implica modificar la originalidad de Estos.</p>

				Suprimir	Suprimir los datos contenidos en un sistema Informático afecta el contenido de la información Contendida en éste.	
				Inaccesible	Hacer inaccesible a los Datos de un sistema informático vulnera el Derecho a la información.	
			Integridad de sistemas informáticos	Inutiliza	Dejar inutilizable un sistema informático perjudica el patrimonio de Una persona.	
				Impedir el acceso	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera el derecho a la información.	
				Entorpecer su funcionamiento	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.	

				Imposibilitar su funcionamiento	<p>Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático afecta a La prestación de servicios.</p> <p>Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático atenta contra el sistema de comunicaciones.</p>	
TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD	Derecho subjetivo reconocido a favor de una persona, con la finalidad de proteger su esfera individual de la intromisión de extraños (Celis 2006. p. 74)	La variable fue medida a través de un cuestionario que se aplicó a la muestra, y permitió medir el nivel de la variable 2 y de 3 dimensiones: Intimidad, privacidad y reserva. Para valorar la variable se tuvo en consideración intervalos de escalas.	Intimidad	Personal	<p>El derecho a la intimidad es la Protección de un acto Personalísimo</p> <p>Los actos personalísimos son privados y reservados.</p>	Ordinal Alto Medio Bajo
				Dignidad	<p>La trasgresión de un acto personalísimo afecta la Dignidad de una persona.</p> <p>La dignidad se encuentra protegida constitucionalmente</p>	

				Espiritual	Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.	
				Cultural	Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.	
			Privacidad	Prácticas sexuales	Las imágenes sobre prácticas Sexuales son privadas.	
					La divulgación de Información sobre prácticas sexuales menoscaba la Intimidad de la persona.	

				Condiciones de Salud.	La divulgación de la Información contenida respecto a las condiciones de salud afecta al derecho de Privacidad.
				Comunicaciones personales	La intromisión a las Comunicaciones personales, menoscaba la libertad de Comunicación.
					La interferencia de las comunicaciones personales está sancionado penalmente.
				Creencias religiosas	La información sobre las creencias religiosas es Privada.
			Reserva	Información	La Información es un Conjunto de datos
					La Información es un Conjunto de datos.

					La divulgación de la Información personal sin Consentimiento es un delito.
				Propiedad	Toda información respecto a la propiedad de una persona es protegida a través de la Reserva de propiedad
				Libertad de conciencia	La libertad de conciencia está considerada como el conocimiento o saber que Tiene una persona de algo.
					Toda persona tiene derecho A la libertad de conciencia.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 3

Cuestionario Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos

El presente cuestionario tiene como objetivo recoger información de los profesionales del derecho (Jueces, asistentes y secretarios), en un Juzgado Unipersonal ,2022; con el objeto de comparar técnicamente la variable independiente: El injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos, de la presente investigación denominada: **Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.**

Así mismo se le pide ser extremadamente objetivo, honesto y sincero en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración.

DATOS GENERALES

Sexo Femenino () Masculino ()

Condición: Magistrado (a) () Asistente () Secretario (a) ()

INSTRUCCIONES:

El cuestionario consta de 18 ítems. Cada ítem incluye cinco alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad.

ITEM	PREGUNTA	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	Acceder en forma deliberada a un sistema informático afecta la intimidad de la Persona.					
2	Acceder a un sistema informático en forma deliberada afecta la Privacidad de la persona.					
3	Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta La reserva de la persona.					
4	El acceder a un sistema informático sin autorización Esta sancionado por ley.					

5	El ingresar a un sistema Informático vulnerando el sistema de seguridad afecta a la privacidad de la persona.					
6	Cuando alguien ingresa a un Sistema informático vulnerando su sistema de Seguridad debe ser Sancionado penalmente.					
7	Cuando una persona daña los datos contenidos en un sistema informático de otra Persona, afecta su propiedad.					
8	Introducir datos extraños (virus) en forma intencional A un sistema informático Ajeno afecta la integridad de éste.					
9	Cuando una persona borra La información de un sistema informático sin consentimiento perjudica Los bienes de otro.					
10	El deterioro de los datos de Un sistema informático menoscaba la integridad de Éste.					
11	Alterar los datos de un sistema informático implica modificar la originalidad de Estos.					
12	Suprimir los datos contenidos en un sistema Informático afecta el contenido de la información Contendida en éste.					
13	Hacer inaccesible a los Datos de un sistema informático vulnera el Derecho a la información.					
14	Dejar inutilizable un sistema informático perjudica el patrimonio de Una persona.					
15	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.					
16	Cuando una persona entorpece el funcionamiento de un sistema informático retrasa El trabajo.					
17	Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático afecta a La prestación de servicios.					
18	Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático atenta contra el sistema de comunicaciones.					

ANEXO 4

CUESTIONARIO TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

El presente cuestionario tiene como objetivo recoger información de los profesionales del derecho (Jueces, asistentes y secretarios) en un Juzgado Unipersonal, 2022; con el objeto de comparar técnicamente la variable dependiente: Transgresión del derecho a la intimidad, de la presente investigación denominada: **Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.**

Así mismo se le pide ser extremadamente objetivo, honesto y sincero en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración.

DATOS GENERALES

Sexo Femenino () Masculino ()

Condición: Magistrado (a) () Asistente () Secretario (a) ()

INSTRUCCIONES:

El cuestionario consta de 18 ítems. Cada ítem incluye cinco alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad.

ITEM	PREGUNTA	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	El derecho a la intimidad es la Protección de un acto Personalísimo.					
2	Los actos personalísimos son privados y reservados.					
3	La trasgresión de un acto personalísimo afecta la Dignidad de una persona.					
4	La dignidad se encuentra protegida Constitucionalmente.					

5	Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.					
6	Los aspectos culturales son parte del derecho a la Intimidad.					
7	Las imágenes sobre prácticas Sexuales son privadas.					
8	La divulgación de Información sobre prácticas sexuales menoscaba la Intimidad de la persona.					
9	La divulgación de la Información contenida respecto a las condiciones de salud afecta al derecho de Privacidad.					
10	La intromisión a las Comunicaciones personales, menoscaba la libertad de Comunicación.					
11	La interferencia de las comunicaciones personales Esta sancionado penalmente.					
12	La información sobre las creencias religiosas es Privada.					
13	La Información es un Conjunto de datos.					
14	La información personal está Considerada como Reservada.					
15	La divulgación de la Información personal sin Consentimiento es un delito.					
16	Toda información respecto a la propiedad de una persona es protegida a través de la Reserva de propiedad.					
17	La libertad de conciencia está considerada como el conocimiento o saber que Tiene una persona de algo.					
18	Toda persona tiene derecho A la libertad de conciencia.					

ANEXO 5: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE VARIABLE: Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos (Validez del contenido)

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				TED	ED	NDNA	DA	TA	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos	Confidencialidad de sistema informático	Acceso deliberado	Acceder en forma deliberada a un sistema informático afecta la intimidad de la Persona.						X		X		X		X		
			Acceder a un sistema informático en forma deliberada afecta la Privacidad de la persona.						X		X		X		X		
		Acceso ilegítimo	Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta La reserva de la persona.						X		X		X		X		
			El acceder a un sistema informático sin autorización Esta sancionado por ley.						X		X		X		X		

		Vulneración de seguridad	El ingresar a un sistema Informático vulnerando el sistema de seguridad afecta a la privacidad de la persona.							X	X	X	X	
		Vulneración de seguridad	Cuando alguien ingresa a un Sistema informático vulnerando su sistema de Seguridad debe ser Sancionado penalmente.							X	X	X	X	
Integridad de datos		Dañar	Cuando una persona daña los datos contenidos en un sistema informático de otra Persona, afecta su propiedad.							X	X	X	X	
		Introducir	Introducir datos extraños (virus) en forma intencional A un sistema informático Ajeno afecta la integridad de éste.							X	X	X	X	
		Borrar	Cuando una persona borra La información de un sistema informático sin consentimiento perjudica Los bienes de otro.							X	X	X	X	


	Deteriorar	El deterioro de los datos de Un sistema informático menoscaba la integridad de Éste.							X		X			X		X	
	Alterar	Alterar los datos de un sistema informático implica modificar la originalidad de Estos.							X		X			X		X	
	Suprimir	Suprimir los datos contenidos en un sistema Informático afecta el contenido de la información Contenida en éste.							X		X			X		X	
	Inaccesible	Hacer inaccesible a los Datos de un sistema informático vulnera el Derecho a la información.							X		X			X		X	
Integridad de sistemas informáticos	Inutiliza	Dejar inutilizable un sistema informático perjudica el patrimonio de Una persona.							X		X			X		X	
	Impedir el acceso	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.							X		X			X		X	

	Entorpecer su funcionamiento	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.							X		X			X		X	
	Imposibilitar su funcionamiento	Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático afecta a La prestación de servicios.							X		X			X		X	
		Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático atenta contra el sistema de comunicaciones.							X		X			X		X	



Firma del Evaluador

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos		
Objetivo del Instrumento	Identificar el nivel del Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos		
Aplicada a la muestra participante	Profesionales del derecho (Abogados penalistas de práctica libre).		
Nombre y Apellido del Experto	Henry Pérez Aguilar CALL 9769	D.N. I	47238888
Título Profesional	Abogado	Celular	998892378
Dirección Domiciliaria	Huanchaco		
Grado Académico	Maestro en derecho penal		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, abril del 2022

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE VARIABLE: INJUSTO PENAL DE SISTEMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (Validez del contenido)

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
				TED	ED	NDNA	DA	TA	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la respuesta				
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
INJUSTO PENAL DE SISTEMAS Y DATOS INFORMÁTICOS	Confidencialidad de sistema informático	Acceso deliberado	Acceder en forma deliberada a un sistema informático afecta la intimidad de la Persona.						X		X		X		X				
			Acceder a un sistema informático en forma deliberada afecta la Privacidad de la persona.						X		X		X		X				
		Acceso ilegítimo	Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta La reserva de la persona.							X		X		X		X			
			El acceder a un sistema informático sin autorización Esta sancionado por ley.							X		X		X		X			

		Vulneración de seguridad	El ingresar a un sistema Informático vulnerando el sistema de seguridad afecta a la privacidad de la persona.							X	X	X	X	
		Vulneración de seguridad	Cuando alguien ingresa a un Sistema informático vulnerando su sistema de Seguridad debe ser Sancionado penalmente.							X	X	X	X	
	Integridad de datos	Dañar	Cuando una persona daña los datos contenidos en un sistema informático de otra Persona, afecta su propiedad.							X	X	X	X	
		Introducir	Introducir datos extraños (virus) en forma intencional A un sistema informático Ajeno afecta la integridad de éste.							X	X	X	X	
		Borrar	Cuando una persona borra La información de un sistema informático sin consentimiento perjudica Los bienes de otro.								X	X	X	X


	Deteriorar	El deterioro de los datos de Un sistema informático menoscaba la integridad de Éste.							X	X	X	X	
	Alterar	Alterar los datos de un sistema informático implica modificar la originalidad de Estos.							X	X	X	X	
	Suprimir	Suprimir los datos contenidos en un sistema Informático afecta el contenido de la información Contendida en éste.							X	X	X	X	
	Inaccesible	Hacer inaccesible a los Datos de un sistema informático vulnera el Derecho a la información.							X	X	X	X	
Integridad de sistemas informáticos	Inutiliza	Dejar inutilizable un sistema informático perjudica el patrimonio de Una persona.							X	X	X	X	
	Impedir el acceso	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.							X	X	X	X	

	Entorpecer su funcionamiento	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.						X	X	X	X	
	Imposibilitar su funcionamiento	Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático afecta a La prestación de servicios.						X	X	X	X	
		Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático atenta contra el sistema de comunicaciones.						X	X	X	X	



Firma del Evaluador

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario el injusto penal de sistemas y datos informáticos		
Objetivo del Instrumento	Identificar el nivel del injusto penal de sistemas y datos informáticos		
Aplicada a la muestra participante	Profesionales del derecho (Abogados penalistas de práctica libre).		
Nombre y Apellido del Experto	Dr. Pedro Joel Lavado Degracia CAL 44681	D.N. I	09785292
Título Profesional	Abogado	Celular	949149639
Dirección Domiciliaria	Lima		
Grado Académico	Maestro en Derecho Mención Ciencias Penales		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, abril del 2022

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE VARIABLE: EL INJUSTO PENAL DE SISTEMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (Validez del contenido)

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
				TED	ED	NDNA	DA	TA	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la respuesta			
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos	Confidencialidad de sistema informático	Acceso deliberado	Acceder en forma deliberada a un sistema informático afecta la intimidad de la Persona.						X		X		X		X			
			Acceder a un sistema informático en forma deliberada afecta la Privacidad de la persona.						X		X		X		X			
		Acceso ilegítimo	Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta La reserva de la persona.						X		X		X		X			
			El acceder a un sistema informático sin autorización Esta sancionado por ley.						X		X		X		X			

	Deteriorar	El deterioro de los datos de Un sistema informático menoscaba la integridad de Éste.							X		X			X		X		
	Alterar	Alterar los datos de un sistema informático implica modificar la originalidad de Estos.							X		X			X		X		
	Suprimir	Suprimir los datos contenidos en un sistema Informático afecta el contenido de la información Contenida en éste.							X		X			X		X		
	Inaccesible	Hacer inaccesible a los Datos de un sistema informático vulnera el Derecho a la información.							X		X			X		X		
	Integridad de sistemas informáticos	Inutiliza	Dejar inutilizable un sistema informático perjudica el patrimonio de Una persona.							X		X			X		X	
		Impedir el acceso	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.							X		X			X		X	


	Entorpecer su funcionamiento	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.							X		X			X		X
	Imposibilitar su funcionamiento	Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático afecta a La prestación de servicios.							X		X			X		X
		Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático atenta contra el sistema de comunicaciones.							X		X			X		X



Walter Herrera Yparaguire
ABOGADO
 CALL 8185

Firma del Evaluador

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario el Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos		
Objetivo del Instrumento	Identificar el nivel del Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos		
Aplicada a la muestra participante	Profesionales del derecho (Abogados penalistas de práctica libre).		
Nombre y Apellido del Experto	Dr. Walter herrera Yparraguirre	D.N. I	17456789
		Celular	981953737
Título Profesional			
Dirección Domiciliaria	Pasaje los Berilios 580 Urb. Santa Inés 2do.piso		
Grado Académico	Maestro en Derecho Mención Ciencias Penales		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, abril del 2022


	Cultural	Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.							X	X		X		X	
Privacidad	Prácticas sexuales	Las imágenes sobre prácticas Sexuales son privadas.							X	X		X		X	
		La divulgación de Información sobre prácticas sexuales menoscaba la Intimidad de la persona.							X	X		X		X	
	Condiciones de salud.	La divulgación de la Información contenida respecto a las condiciones de salud afecta al derecho de Privacidad.							X	X		X		X	
	Comunicaciones personales	La intromisión a las Comunicaciones personales, menoscaba la libertad de Comunicación.								X	X		X		X
		La interferencia de las comunicaciones personales Esta sancionado penalmente.								X	X		X		X
	Creencias religiosas	La información sobre las creencias religiosas es Privada.								X	X		X		X
Reserva	Información	La Información es un Conjunto de datos.							X	X		X		X	
		La Información es un Conjunto de datos.							X	X		X		X	
		La divulgación de la Información personal sin Consentimiento es un delito.								X	X		X		X

	Propiedad	Toda información respecto a la propiedad de una persona es protegida a través de la Reserva de propiedad						X		X			X		X
	Libertad de conciencia	La libertad de conciencia está considerada como el conocimiento o saber que Tiene una persona de algo.						X		X			X		X
		Toda persona tiene derecho A la libertad de conciencia.						X		X			X		X



Firma del Evaluador

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario transgresión del derecho a la intimidad		
Objetivo del Instrumento	Identificar el nivel de la Transgresión del derecho a la intimidad		
Aplicada a la muestra participante	Profesionales del derecho (Abogados penalistas de práctica libre).		
Nombre y Apellido del Experto	Dr. Pérez Aguilar Henry CALL 9769	D.N. I	47238888
Título Profesional	Abogado	Celular	998892378
Dirección Domiciliaria	Huanchaco		
Grado Académico	Maestro en Derecho Mención Derecho Penal		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, abril del 2022

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022.

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE VARIABLE: TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD (Validez del contenido)

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				TED	ED	NDNA	DA	TA	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Transgresión del derecho a la intimidad	Intimidad	Personal	El derecho a la intimidad es la Protección de un acto Personalísimo.						X		X		X		X		
			Los actos personalísimos son privados y reservados.						X		X		X		X		
		Dignidad	La trasgresión de un acto personalísimo afecta la Dignidad de una persona.						X		X		X		X		
			La dignidad se encuentra protegida Constitucionalmente.						X		X		X		X		
		Espiritual	Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.						X		X		X		X		


	Cultural	Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.						X	X	X	X		
Privacidad	Prácticas sexuales	Las imágenes sobre prácticas Sexuales son privadas.						X	X	X	X		
		La divulgación de Información sobre prácticas sexuales menoscaba la Intimidad de la persona.						X	X	X	X		
	Condiciones de salud.	La divulgación de la Información contenida respecto a las condiciones de salud afecta al derecho de Privacidad.						X	X	X	X		
	Comunicaciones personales	La intromisión a las Comunicaciones personales, menoscaba la libertad de Comunicación.							X	X	X	X	
		La interferencia de las comunicaciones personales Esta sancionado penalmente.							X	X	X	X	
	Creencias religiosas	La información sobre las creencias religiosas es Privada.							X	X	X	X	
Reserva	Información	La Información es un Conjunto de datos.						X	X	X	X		
		La Información es un Conjunto de datos.						X	X	X	X		
		La divulgación de la Información personal sin Consentimiento es un delito.							X	X	X	X	

		Toda información respecto a la propiedad de una persona es protegida a través de la Reserva de propiedad							X		X			X		X
		La libertad de conciencia está considerada como el conocimiento o saber que Tiene una persona de algo.							X		X			X		X
		Toda persona tiene derecho A la libertad de conciencia.							X		X			X		X



Firma del Evaluador

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario transgresión del derecho a la intimidad		
Objetivo del Instrumento	Identificar el nivel de la Transgresión del derecho a la intimidad		
Aplicada a la muestra participante	Profesionales del derecho (Abogados penalistas de práctica libre).		
Nombre y Apellido del Experto	Pedro Joel Lavado Degracia CAL 44681	D.N. I	09785292
Título Profesional	Abogado	Celular	949149639
Dirección Domiciliaria	Lima		
Grado Académico	Maestro en Derecho Mención Ciencias Penales		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, abril del 2022

	Cultural	Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.							X	X	X	X		
Privacidad	Prácticas sexuales	Las imágenes sobre prácticas Sexuales son privadas.							X	X	X	X		
		La divulgación de Información sobre prácticas sexuales menoscaba la Intimidad de la persona.							X	X	X	X		
	Condiciones de salud.	La divulgación de la Información contenida respecto a las condiciones de salud afecta al derecho de Privacidad.							X	X	X	X		
	Comunicaciones personales	La intromisión a las Comunicaciones personales, menoscaba la libertad de Comunicación.								X	X	X	X	
		La interferencia de las comunicaciones personales Esta sancionado penalmente.								X	X	X	X	
	Creencias religiosas	La información sobre las creencias religiosas es Privada.								X	X	X	X	
Reserva	Información	La Información es un Conjunto de datos.							X	X	X	X		
		La Información es un Conjunto de datos.							X	X	X	X		
		La divulgación de la Información personal sin Consentimiento es un delito.								X	X	X	X	

		Propiedad	Toda información respecto a la propiedad de una persona es protegida a través de la Reserva de propiedad							X		X			X		X
		Libertad de conciencia	La libertad de conciencia está considerada como el conocimiento o saber que Tiene una persona de algo.							X		X			X		X
			Toda persona tiene derecho A la libertad de conciencia.								X		X			X	


Walter Herrera Yparaguaitre
ABOGADO
CALL 5185

Firma del Evaluador

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario Transgresión del derecho a la intimidad		
Objetivo del Instrumento	Identificar el nivel de la Transgresión del derecho a la intimidad		
Aplicada a la muestra participante	Profesionales del derecho (Abogados penalistas de práctica libre).		
Nombre y Apellido del Experto	Dr. Walter Herrera Yparraguirre CALL 5185	D.N. I	
Título Profesional	Abogado	Celular	981953737
Dirección Domiciliaria	Pasaje los Berilios 580 Urb. Santa Inés 2do.piso		
Grado Académico	Maestro en Derecho Mención Ciencias Penales		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, abril del 2022

ANEXO 6 CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS ALFA DE CRONBACH

Título de la investigación: “El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal, 2022”

El instrumento de medición pertenece a la variable: Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos

CONFIABILIDAD

La fiabilidad de un test se refiere a la consistencia interna de sus preguntas, a la mayor o menor ausencia de errores de medida. Un test confiable significa que si lo aplicamos por más de una vez a un mismo elemento entonces obtendríamos iguales resultados.

Reporte de salida.

Tabla N°01

Estadístico de consistencia interna del cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,830	18

Fuente: Ordenador, SPSS 26

En la Tabla N°01 se observa el coeficiente correspondiente al Alfa de Cronbach para el análisis de consistencia interna de la encuesta para recopilar la información necesaria para estudiar el Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos es de 0,830 y se demuestra que el instrumento es muy aceptable.

Tabla N°02

Estadísticos de consistencia interna del cuestionario si se suprime un ítem.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Acceder en forma deliberada a un sistema informático afecta la intimidad de la Persona.	47,3500	93,608	,151	,826
Acceder a un sistema informático en forma deliberada afecta la Privacidad de la persona.	47,9000	87,042	,607	,813
Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta La reserva de la persona.	47,7000	89,168	,356	,825
Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta La reserva de la persona.	47,6500	84,239	,533	,815
El ingresar a un sistema Informático vulnerando el sistema de seguridad afecta a la privacidad de la persona.	47,8500	87,503	,515	,817
Cuando alguien ingresa a un Sistema informático vulnerando su sistema de Seguridad debe ser Sancionado penalmente.	47,8000	91,642	,178	,829
Cuando una persona daña los datos contenidos en un sistema informático de otra Persona, afecta su propiedad.	48,3500	79,292	,756	,800
Introducir datos extraños (virus) en forma intencional A un sistema informático Ajeno afecta la integridad de éste.	48,0500	90,997	,262	,821

Cuando una persona borra la información de un sistema informático sin consentimiento perjudica Los bienes de otro.	47,6500	92,661	,288	,828
El deterioro de los datos de Un sistema informático menoscaba la integridad de Éste.	47,9000	93,147	,330	,826
Alterar los datos de un sistema informático implica modificar la originalidad de Estos.	47,7000	82,537	,602	,810
Suprimir los datos contenidos en un sistema Informático afecta el contenido de la información Contenida en éste.	47,7000	92,958	,404	,824
Hacer inaccesible a los Datos de un sistema informático vulnera el Derecho a la información.	47,9000	87,042	,503	,817
Hacer inaccesible a los Datos de un sistema informático vulnera el Derecho a la información.	47,7000	85,484	,562	,814
Impedir el acceso a un sistema informático vulnera El derecho a la información.	47,4500	89,945	,503	,819
Cuando una persona entorpece el funcionamiento de un sistema informático retrasa El trabajo.	47,7000	88,537	,386	,823
Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático afecta a La prestación de servicios.	47,9000	88,621	,447	,820
Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático atenta contra el sistema de comunicaciones.	47,9500	90,576	,338	,826

Fuente: Ordenador, SPSS 26

En la Tabla N°02 se observa el Alfa de Cronbach para cada uno de los Ítem si un elemento es suprimido con la finalidad de mejorar el coeficiente de 0,830 de la tabla N°01, pero en ninguno de los posibles casos se logra tal efecto, por lo que se decide continuar con el cuestionario y la totalidad de sus Ítems.

Título de la investigación: “El Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos en la

Transgresión del Derecho a la Intimidad en un Juzgado Unipersonal ,2022”

El instrumento de medición pertenece a la variable: Transgresión del derecho a la intimidad.

CONFIABILIDAD

La fiabilidad de un test se refiere a la consistencia interna de sus preguntas, a la mayor o menor ausencia de errores de medida. Un test confiable significa que si lo aplicamos por más de una vez a un mismo elemento entonces obtendríamos iguales resultados.

Reporte de salida.

Tabla N°01

Estadístico de consistencia interna del cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,822	18

Fuente: Ordenador, SPSS 26

En la Tabla N°01 se observa el coeficiente correspondiente al Alfa de Cronbach para el análisis de consistencia interna de la encuesta para recopilar la información necesaria para estudiar la Transgresión del derecho a la intimidad es de 0,822 y se demuestra que el instrumento es muy aceptable.

Tabla N°02

Estadísticos de consistencia interna del cuestionario si se suprime un ítem.

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
El derecho a la intimidad es la Protección de un acto Personalísimo.	49,7000	68,853	,469	,810
Los actos personalísimos son privados y reservados.	49,9500	72,997	,238	,821
La trasgresión de un acto personalísimo afecta	49,7000	63,589	,666	,796
La dignidad se encuentra protegida Constitucionalmente.	49,5000	72,789	,234	,822
Existen actos espirituales que Son protegidos por el derecho.	49,8000	71,326	,307	,819
Los aspectos culturales son parte del derecho a la Intimidad.	49,7000	69,800	,356	,816
Las imágenes sobre prácticas Sexuales son privadas.	49,7500	69,145	,501	,808
La divulgación de Información sobre prácticas sexuales menoscaba la Intimidad de la persona.	49,7500	71,776	,437	,813
La divulgación de la Información contenida respecto a las condiciones de salud afecta al derecho de Privacidad.	50,1500	66,871	,587	,803
La intromisión a las Comunicaciones personales, menoscaba la libertad de Comunicación.	49,8000	73,116	,263	,820
La intromisión a las Comunicaciones personales, menoscaba la libertad de Comunicación.	50,0000	67,474	,475	,809

La información sobre las creencias religiosas es Privada.	49,9500	71,313	,390	,814
La Información es un Conjunto de datos.	50,0000	69,263	,351	,817
La información personal está Considerada como Reservada.	50,2000	65,537	,473	,810
La divulgación de la Información personal sin Consentimiento es un delito.	49,8500	71,292	,322	,818
Toda información respecto a la propiedad de una persona es protegida a través de la Reserva de propiedad.	49,8000	73,116	,263	,820
La libertad de conciencia está considerada como el conocimiento o saber que Tiene una persona de algo.	49,6500	70,555	,408	,813
Toda persona tiene derecho A la libertad de conciencia.	50,2000	64,379	,799	,791

Fuente: Ordenador, SPSS 26

En la Tabla N°02 se observa el Alfa de Cronbach para cada uno de los Ítem si un elemento es suprimido con la finalidad de mejorar el coeficiente de 0,822 de la tabla N°01, pero en ninguno de los posibles casos se logra tal efecto, por lo que se decide continuar con el cuestionario y la totalidad de sus Ítems.

ANEXO 7 VALIDEZ DE CONSTRUCTO

VALIDEZ DE CONSTRUCTO

1. Índice KMO

El índice KMO (Kaiser-Meyer-Olkin) compara los coeficientes de correlación de Pearson obtenidos con los coeficientes de correlación parcial entre variables. Si la suma de los coeficientes de correlación parcial al cuadrado es muy pequeña, el KMO será un índice muy próximo a la unidad y por tanto el análisis factorial un procedimiento adecuado. En cambio, valores pequeños en este índice nos indica la no conveniencia de aplicar el análisis factorial. (Chavéz & López, 2005)

Una clasificación comúnmente aceptada para la evaluación de la adecuación del modelo factorial y su interpretación es (Kaiser 1974):

Tabla 1

Interpretación del K.M.O

Valor de K.M. O	Apreciación
$1 \geq KMO > 0.90$	Excelente
$0.90 \geq KMO > 0.80$	Bueno
$0.80 \geq KMO > 0.70$	Aceptable
$0.70 \geq KMO > 0.60$	Regular
$0.60 \geq KMO > 0.50$	Malo
$KMO \leq 0.50$	Inaceptable

2. Prueba de esfericidad de Bartlett

Se utiliza para probar la Hipótesis Nula que afirma que las variables no están correlacionadas en la población. Es decir, comprueba si la matriz de correlaciones es una matriz de identidad. Se puede dar como válidos aquellos resultados que nos presenten un valor elevado del test y cuya fiabilidad sea menor a 0.05. En este caso se rechaza la Hipótesis Nula y se continúa con el Análisis. (Montoya, 2007)

Si, $p\text{-valor} < 0.05$ aceptamos H_0 (hipótesis nula), entonces no puede aplicar el análisis factorial.

Si, el $p\text{-valor} > 0.05$ rechazamos H_0 , entonces no se puede aplicar el análisis factorial.

El instrumento de medición pertenece a la variable: Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos

Tabla 2

Validez de constructo de la variable Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos

Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,775
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	276,396
	gl	153
	Sig.	,000

En la tabla 2, se puede observar que el índice de KMO es aceptable, de 0.775. Mientras que en la prueba de esfericidad de Bartlett muestra que el valor p es menor a 0,05. Por ende, el análisis factorial puede ser aplicado en la muestra.

El instrumento de medición pertenece a la variable: Transgresión del derecho a la intimidad

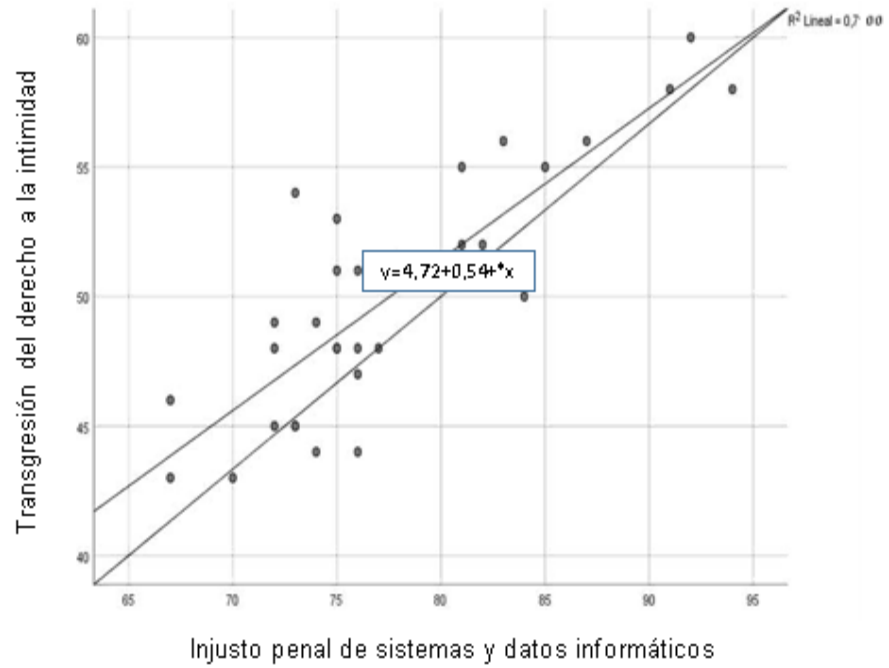
Tabla 3

Validez de constructo de la variable Transgresión del derecho a la intimidad

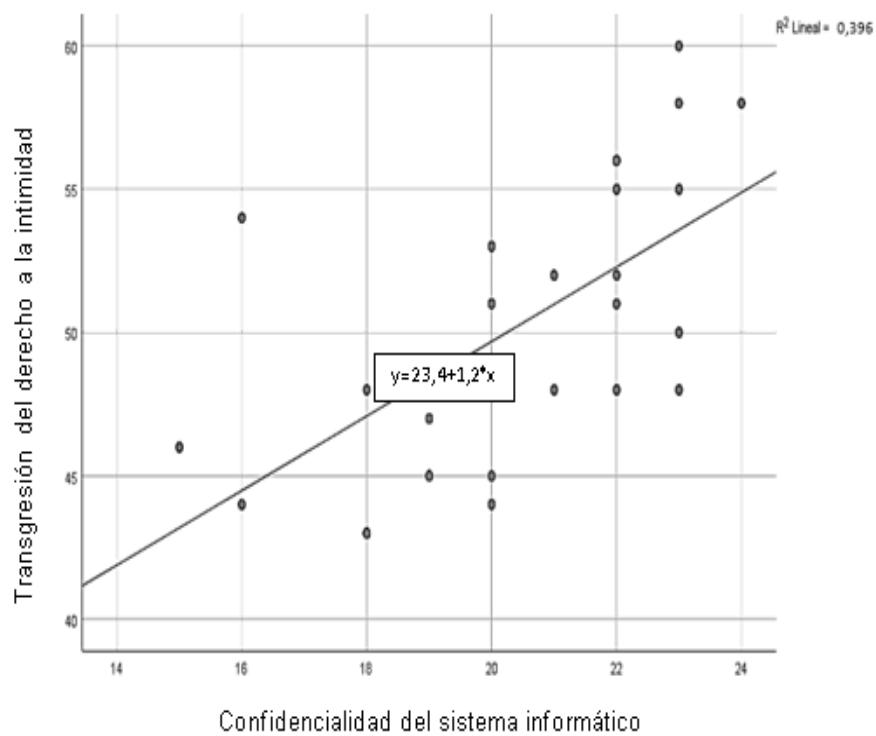
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,726
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	268,416
	gl	153
	Sig.	,000

En la tabla 3, se puede observar que el índice de KMO es aceptable, de 0.726. Mientras que en la prueba de esfericidad de Bartlett muestra que el valor p es menor a 0,05. Por ende, el análisis factorial puede ser aplicado en la muestra.

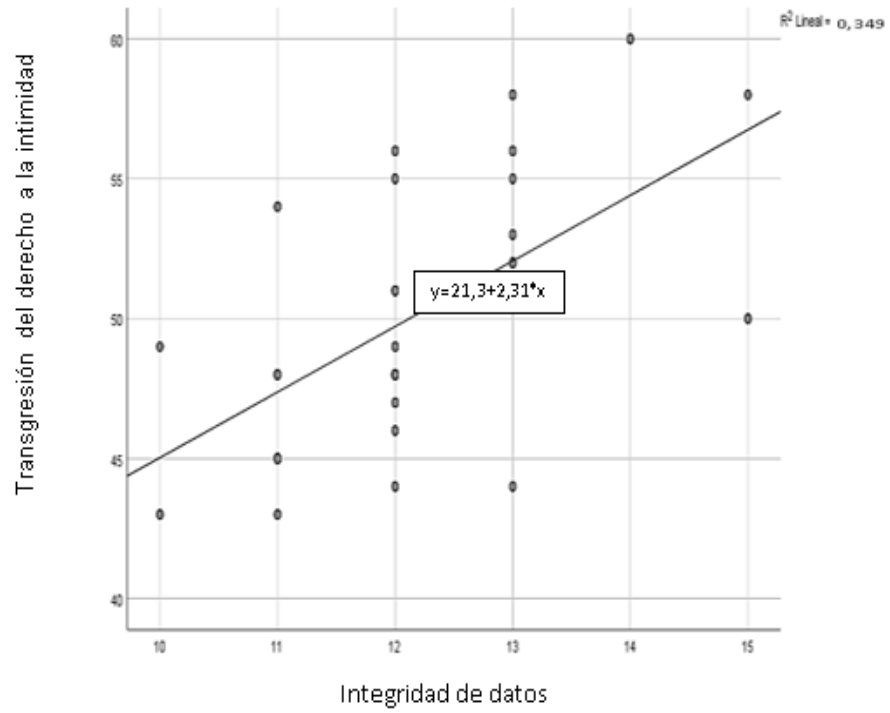
ANEXO 8 Figura 1 Diagrama de dispersión para la correlación entre las variables Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos y Transgresión del Derecho a la Intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.



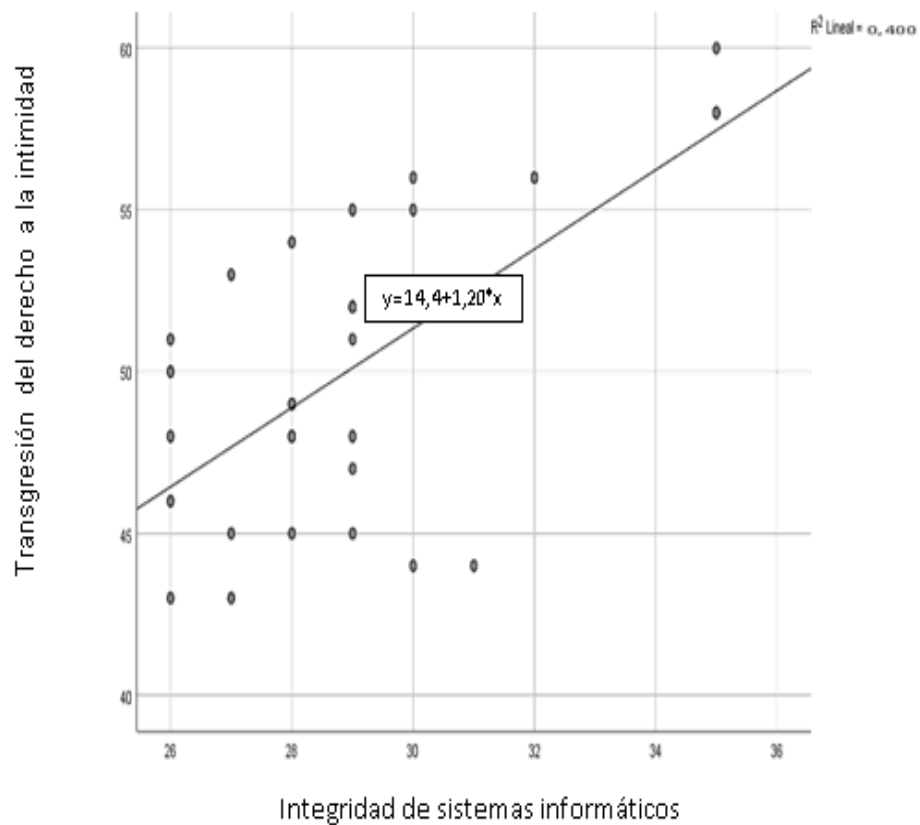
Anexo 9 Figura 2 Diagrama de dispersión de la dimensión confidencialidad del sistema informático con la variable Transgresión del Derecho a la Intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.



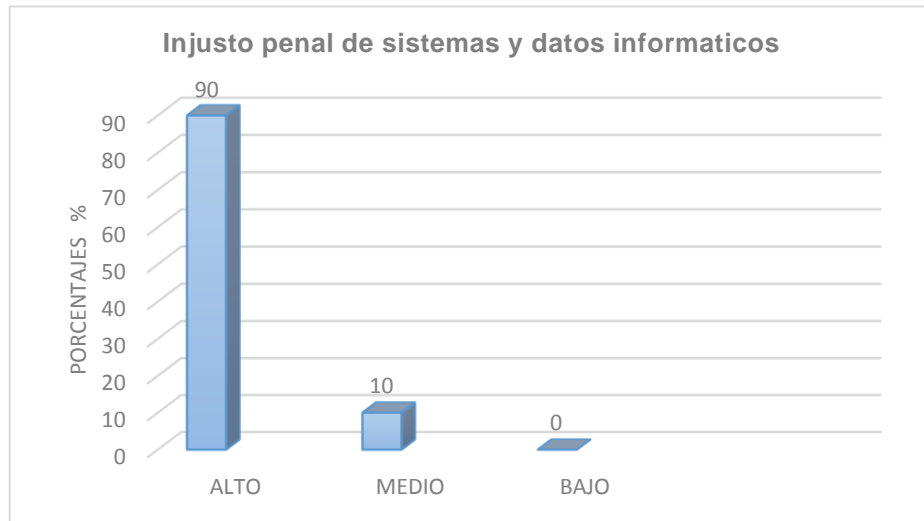
Anexo 10 Figura 3 Diagrama de dispersión de la dimensión Integridad de datos con la variable Transgresión del Derecho a la Intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.



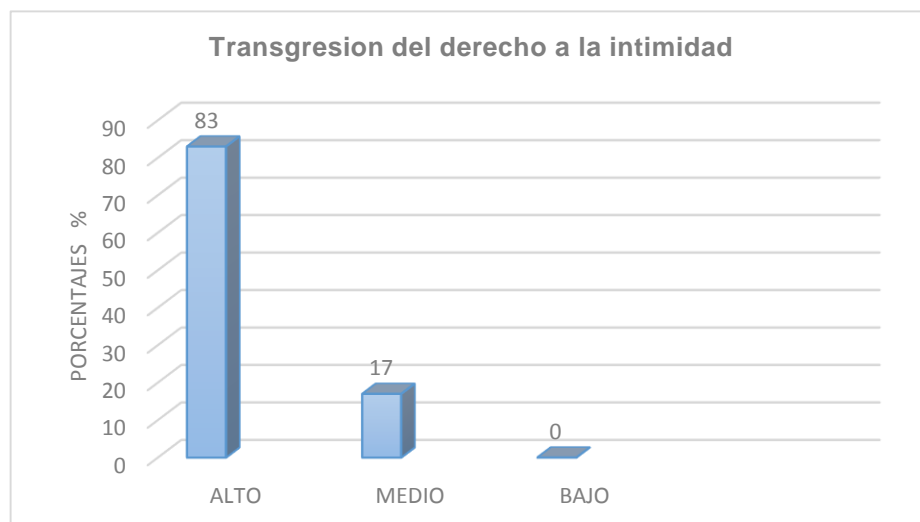
Anexo 11 Figura 4 Diagrama de dispersión de la dimensión Integridad de sistemas informáticos con la variable Transgresión del Derecho a la Intimidad en un juzgado unipersonal, 2022.



Anexo 12 *Figura 5: Nivel de la variable Injusto penal de Sistemas y Datos Informáticos*



Anexo 13 Figura 6: Nivel de la variable *Transgresión del Derecho a la Intimidad* en un juzgado unipersonal, 2022.



CARTA DE PRESENTACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Trujillo, 21 de junio de 2022

CARTA N° 123-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dr. Daniel Sánchez Pagador

Juez

Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de La Libertad - Sede Trujillo

Presente. -

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE TESIS

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y así mismo presentar al estudiante **DANTI MICHAEL NOVOA JACOBO**, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

El estudiante en mención solicita autorización para aplicar los instrumentos necesarios para el desarrollo de su tesis denominada: **"INJUSTO PENAL DE SISTEMAS Y DATOS INFORMÁTICOS EN LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO, 2022"** en la institución que Ud. Dirige.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es determinar la incidencia del injusto penal de sistemas y datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad, Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de La Libertad, sede Trujillo, 2022.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y respeto.

Atentamente. -



Mg. Ricardo Benites Aliaga
Jefe de la Escuela de Posgrado-Trujillo
Universidad César Vallejo

ADJUNTO:

- Instrumentos de recolección de datos.

